

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI SALERNO - ITALIA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación



Materialización de las tutelas establecidas por la ley 1448 de 2011 en beneficio de las víctimas del conflicto armado colombiano: El caso de la familia García Obando.

TESIS DE MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA

Presentada por:

ELISENIA GRANADOS SANTAMARÍA

Dirigida Por:

Dr. DIMITRI ENDRIZZI
Dr. GERMÀN SILVA GARCIA

Colombia - Bogotá. D.C. 2019



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Dedicatoria.

A Dios

Por premiarme con el don más maravilloso como lo es el de la vida, permitirme día a día levantarme y respirar un nuevo día, dándome salud, amor para lograr mis objetivos propuestos durante mi vida.

A mi madre

Por darme la vida, llenándome de amor y siempre inculcándome buenos valores para ser una persona de bien para la sociedad, estar dispuesta siempre a ayudar sin importar a quien, y que siempre luche por mis sueños con el mayor esfuerzo.

A mi Esposo e hijos

A ti mi gran esposo Omar, por siempre estar ahí apoyándome para cumplir mis objetivos que siempre serán para nuestro hogar, nunca me dejaste desfallecer en las dificultades que se presentaron durante este proceso. A mis hijos Sebastián, Dayanna y Paula Andrea, que siempre serán la alegría y el regalo más maravilloso que Dios me ha dado, y que son esa fuerza que motiva mi vida y mi camino.

Nuestros más sinceros agradecimientos a:

Dr. Dimitri Endrizzi. Director de tesis, por ese apoyo incondicional por sus consejos y por toda la ayuda y la paciencia brindada.

Dr. Germán Silva García, Codirector de tesis, por ese apoyo brindado y haberme impulsado para estudiar, la Maestría en Ciencias Políticas.

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la experiencia de una familia indígena víctima de la afectación de sus derechos con ocasión del conflicto armado en Colombia en su búsqueda de materializar su reparación consagrada dentro del ordenamiento jurídico colombiano en favor de las personas que por o en ocasión del conflicto armado adquirieron la calidad de víctima. Se aborda el estudio de caso de la Familia García-Obando para analizar cómo se ha materializado cada uno de los derechos consignados en los diferentes instrumentos jurídicos colombianos. El trabajo desarrolla tres ejes temáticos principales, i) Describir los derechos de las víctimas que son consagrados y exigidos dentro del ordenamiento jurídico colombiano; ii) Establecer la incidencia del mencionado conflicto en el contexto del departamento del Caquetá, sobre la afectación de derechos de los miembros de la familia García – Obando; y iii) Presentar de los resultados del estudio de caso sobre esta debida tutela. Se concluye que es necesaria la integración entre las diferentes entidades del Estados para materializar el apoyo a las víctimas del conflicto en el marco de cada una de sus competencias. Todo lo anterior se fundamenta en la premisa según la cual los Estados tienen obligaciones respecto de las personas sujetas a su jurisdicción, entre ellas, el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, y que en caso de incumplimiento de esta obligación, cada Estado debe asumir como deber amparar los derechos de las víctimas por estas violaciones, como es el caso de la familia García-Obando. El cumplimiento eficaz de esta obligación es una condición necesaria para la reconstrucción del tejido social requerido con anterioridad a la reconciliación, y debe tener a las víctimas como pilar principal del proceso.

Palabras Clave

Conflicto, Caquetá, Víctimas, Atención, Asistencia, Reparación Integral.

Abstract

This research work aims to analyze the experience of an indigenous family that was victim of the breach of the rights as direct consequence of the armed conflict in Colombia, in their search to materialize their reparation enshrined within the Colombian legal system. The work develops three main thematic axes: i) Describe the rights of the victims that are enshrined and demanded within the Colombian legal system; ii) Establish the incidence of the aforementioned conflict in the context of the department of Caquetá, on the affectation of the rights of the members of the García - Obando family; and iii) Present the results of the case study on this due guardianship. It concludes that integration between the different entities of the States is necessary to materialize support for the victims of the conflict within the framework of each of their competences. All of the above is based on the premise that states have obligations with respect to the persons subject to their jurisdiction, including the full exercise of fundamental rights, and that in case of breach of this obligation, each State must protect the rights of victims for these violations, as is the case of the García-Obando family. The effective fulfillment of this obligation is a necessary condition for the reconstruction of the social fabric required prior to reconciliation, and must have the victims as the main pillar of the process.

Key Words

Conflict, Caquetá, Víctimas, Care, assistance, Reparación Integral.

Tabla de contenido

Portada.....	1
Dedicatoria.....	2
Resume.....	3
Introducción.....	7
Capítulo I.....	13
Contextualización del conflicto armado 13	13
en Colombia y en el departamento del Caquetá 13	13
1.1 Aproximación conceptual al conflicto interno armado de Colombia.....13	13
1.2 Desarrollo histórico del conflicto interno armado de Colombia16	16
1.3.1 Daños ocasionados en el marco del conflicto armado colombiano.21	21
1.3.2 Conflicto Armado en el Departamento del Caquetá26	26
Capítulo Segundo.....	29
Análisis de la ley 1448 del 2011.....	29
2.1 Protección internacional y regional de los derechos de las victimas30	30
2.1.1 Antecedentes Normativos.....30	30
2.1.2 Desarrollo normativo internacional31	31
2.1.3 Sistemas de protección de los Derechos Humanos31	31
2.2 Derecho de las víctimas del conflicto armado en Colombia33	33
2.2.1 Derecho a la verdad33	33
2.2.2 Derecho a la justicia36	36
2.2.3 Derecho a la reparación36	36
2.3 Protección jurídica de las víctimas en el caso del ordenamiento jurídico colombiano.....37	37
2.3.2 Marco Jurídico para las víctimas de conflicto armado interno en Colombia.....39	39
2.3.2.1 Ley por medio de la cual se produce la reincorporación de los grupos armados al margen de la ley.....40	40
2.3.2.2 El paradigma de la Ley 1448 del 201141	41
2.4 Derechos a la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia: un análisis a los subcomponentes del derecho a la justicia.....44	44
2.4.1 Principios Comunes.....45	45
2.4.2 Medidas Comunes48	48
2.4.3 Medidas de Asistencia.....49	49

2.4.4	Atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición	50
2.4.5	Medidas de reparación integral.....	51
2.5	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	53
2.5.1	Objetivos	53
2.5.2	Componentes	55
Capítulo Tercero.....		57
Reconstrucción histórica de los hechos.....		57
de la Familia García – Obando.....		57
3.	Descripción de las conductas violatorias de derechos humanos de la Familia García-Obando en ocasión del Conflicto Armado.	57
Capitulo Cuarto.....		75
Resultados: materialización de la Ley 1448.....		75
en el caso de la Familia García-Obando.....		75
Conclusiones.....		85
Referencias		87

Introducción

El conflicto armado colombiano ha sido un fenómeno caracterizado por un amplio sector de la literatura como un periodo que surge con posterioridad a un evento específico ocurrido el 9 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá: el homicidio del candidato presidencial Jorge Eliécer Gaitán. Sin embargo, se debe reconocer la existencia permanente de violencia a lo largo de la historia colombiana desde la formación de la república y aún antes, cuando más del 90% de la población indígena fue exterminada. (Tirado Mejía, 1995; Aponte y Restrepo, 2009; Comisión Nacional de Memoria Histórica, 2013)

El conflicto en su forma actual se ha caracterizado por la participación de múltiples actores que han evolucionado en sus características estructurales y funciones a lo largo de su historia: el Estado, representado por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y los demás intervinientes, grupos irregulares de combatientes como los grupos insurgentes de inspiración prevalentemente marxista, grupos paramilitares de ultraderecha y bandas criminales organizadas, entre otros (Valbuena, 2009), dejando en el centro a la población civil. El Estado ha jugado históricamente el papel doble de actor activo del conflicto armado y de protector de las víctimas civiles, dejándolas en una condición de alta vulnerabilidad cuando se presentaron fallas en dicha protección.

Las víctimas civiles han sido una constante a lo largo del conflicto armado, haciendo que la atención, tanto de académicos como de los legisladores, se enfocara en las obligaciones del Estado hacia ellas. Lo anterior, en dos sentidos diferentes. En primer lugar, de acuerdo con su papel de protector de la población civil por situaciones imputables de forma directa e indirecta a los hechos ocurridos por algún actor armado del conflicto. En segundo lugar, por las obligaciones que surgen en el caso de una falla en su función de protector en contra de las acciones de los actores armados del conflicto.

Colombia, en sintonía con la evolución que ha tenido el derecho internacional público, es responsable por el cumplimiento de diferentes obligaciones que emanan de sus normas, una vez suscritos sus instrumentos y después de ratificados, pues son inherentes al ordenamiento

interno. La comunidad internacional, partiendo de los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial y fundados en los precedentes que significaron los juicios de Nuremberg, ha venido fomentando la efectiva protección de los derechos relacionados con seres humanos víctimas de violaciones de sus derechos. Transformaciones en el ámbito del derecho que son resultado directo de los cambios políticos que en el concierto internacional irrumpieron con la posguerra. De la organización del poder político en Estados liberales autoritarios, de modo particular en Europa después en otras latitudes, se trasegó a estructuras en las que lo social resultaba primordial y, dentro de ese escenario, la protección de los derechos humanos y fundamentales.

En el caso colombiano, se ha tenido un desarrollo jurídico en relación a los preceptos que buscan materializar la efectiva tutela de los derechos humanos y las garantías en favor de las víctimas cuando sus derechos hayan sido vulnerados en el contexto de un conflicto armado. En particular, vale la pena mencionar la ley 1448 de 2011, a través de la cual se materializan en el ordenamiento jurídico colombiano unas tutelas procedentes del derecho internacional cuando viene a faltar el amparo a los civiles en situaciones de conflicto armado que, por la afectación a sus derechos, adquieren la condición jurídica de víctimas: derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Un escenario que se ha fortalecido gracias al Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en la ciudad de Bogotá el 24 de noviembre de 2016, que en la actualidad se encuentra en su fase de implementación. Sin embargo, en diferentes ocasiones, se ha cuestionado la efectiva materialización de todos estos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, en favor de las víctimas.

Este asunto constituye el problema de investigación que plantea este trabajo ¿Han sido las medidas políticas, transformadas ellas en instrumentos jurídicos, fórmulas o acciones adecuadas y eficientes para proteger a la población civil o repararla de los daños infringidos? Para el efecto ha sido realizada una investigación empírica, sobre un único caso de estudio, referido a una familia afectada por el conflicto armado. Desde luego, no es un estudio cuantitativo, ni se pretenden hacer inferencias estadísticas a partir del mismo. Es un trabajo

cualitativo, que, sobre la base del caso estudiado, aspira a comprender las dificultades, limitaciones, opciones o ventajas, derivadas de las políticas y herramientas de protección a la población civil, valga decir, a las víctimas del conflicto armado, en una zona de violencia crónica, extensa y profunda. Entonces el trabajo no va a hacer generalizaciones, sólo sacará lecciones y conclusiones del caso estudiado que puede ser, eventualmente, útiles para el examen de otros.

Es relevante mencionar la existencia de regiones dentro del territorio colombiano que sufrieron en mayor medida la violación de los derechos humanos, sin desmeritar la situación a lo largo del país. El departamento del Caquetá ha sido uno de ellos. Considerado además el “corazón” de las FARC, desmovilizada con los acuerdos de paz, es decir, el epicentro más importante del accionar del grupo armado ilegal de mayor relevancia en la historia de Colombia. Precisamente en el departamento del Caquetá, hemos identificado nuestro caso de estudio: el de la familia García Obando.

La Familia García Obando, perteneciente a la comunidad indígena Huitoto, adscrita al cabildo indígena urbano Monaya Buinama, con recursos propios de su trabajo adquirió dos parcelas, La Flor y El Salado, que se encuentran ubicadas en la vereda Las Verdes, inspección de los Ángeles -Pueblo Nuevo-, jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá, -Emigraron en el 69 y llegaron en el 98-. La familia fue víctima de desplazamiento forzado, secuestro, homicidio de dos de sus integrantes y persecución de parte de grupos armados organizados al margen de la Ley, en especial del frente 61 de las FARC-EP, comandado por alias *Nelcy Matoma*. En el año de 1969, Benito García Martínez y Gabriela Obando Cuellar, habían decidido unir sus vidas en unión marital de hecho y emigraron desde su tierra nativa en busca de oportunidades de progreso, se dedicaron a labores del campo y la agricultura que les permitía devengar su sustento personal y familiar.

Sin embargo por lo significativo del terreno empezaron a sufrir persecución por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y en especial del frente 61 de las FARC. En el año 2009, fueron obligados a pagar vacunas y sometidos año tras año a todo tipo de violencia vulnerando sus Derechos completando cuatro años tortuosos de abusos.

Con base en lo anterior, nos preguntamos: ¿Cuál ha sido el cumplimiento por parte del Estado colombiano en términos de materialización de los principios de atención, asistencia y reparación integral en el caso de la familia García Obando, teniendo en cuenta los postulados de la ley 1448 del 2011?

Para contestar a dicha pregunta, la propuesta es, en primer lugar, definir teóricamente el fenómeno del conflicto armado en Colombia y reconstruir históricamente su dinámica, con énfasis en el departamento del Caquetá, el área geográfica donde ocurrieron los hechos objeto de estudio. En segundo lugar, identificar los derechos que son promulgados por la ley 1448 del 2011, junto con otra normatividad, en favor de las víctimas del conflicto armado colombiano, con particular atención a lo relacionado con los principios de atención, asistencia y reparación integral. En tercer lugar, reconstruir los hechos ocurridos a la familia García Obando y reportar las medidas aplicadas por diferentes instituciones del estado colombiano a raíz de sus condiciones de víctimas. Y, para finalizar, a través de un trabajo de comparación entre derechos de las víctimas y acciones implementadas por el estado colombiano, determinar si hubo materialización de los derechos de las víctimas.

Para cumplir con los objetivos, se llevará a cabo un estudio descriptivo de carácter cualitativo, basado en técnicas de producción y análisis de datos como el registro de archivo, la entrevista cualitativa semiestructurada y la reconstrucción de historias de vida. Es decir, se triangulará información procedente de múltiples fuentes. Paralelamente, se llevará a cabo un análisis jurídico de la normatividad tanto internacional como de la vigente en el ordenamiento jurídico colombiano. Todo esto en el ámbito de una política pública, materializada en un instrumento jurídico, que corresponde a un cierto modelo formal de organización del poder político (Estado social de derecho), lo mismo que a un ambiente o cultura política que salvaguarda los derechos humanos que se ha globalizado en el mundo Occidental.

De esta manera, una sociedad podría verse afectada no solamente respecto a los derechos de sus integrantes, sino en relación con los valores y principios que la rigen. En este escenario,

Colombia no se escapa de esta realidad y más aún en un contexto en el cual se pretende una transición a una condición de postconflicto. El centro deben ser las víctimas, siendo necesario el cumplimiento del Estado en sus obligaciones para que se pueda reconstruir un tejido social que ha quedado desmembrado.

Con esta finalidad, se lleva a cabo el presente estudio. La familia García Obando ha sido una de las innumerables víctimas del conflicto armado en Colombia. El proceso de verificación de la eficacia de la ley 1448 de 2011 evidenciará los acontecimientos por los cuales se generó una violación de los derechos de estas personas. Interpretables como una falla del Estado en su función de protector de la población civil, como persecución, asesinato, desplazamiento forzado, entre varios, que han generado un estado de vulneración que amerita la aplicación de las medidas de reparación integral que ofrece la ley. Al mismo tiempo, evidenciará la forma en la cual se aplicaron las medidas de reparación consagradas por la ley en mención, permitiendo llegar a conclusiones que mostrarán los efectos que ha generado sobre las víctimas este mecanismo. Solo se aclararán las circunstancias de un caso específico, el de la familia García Obando, que, lastimosamente, presenta similitudes con muchos más en una realidad, la colombiana, que aún no conoce la paz.

Capítulo I

Contextualización del conflicto armado en Colombia y en el departamento del Caquetá

En el presente capítulo, se definirá teóricamente el fenómeno del conflicto interno armado de Colombia y se determinarán las circunstancias en las cuales ha surgido y se ha desarrollado, junto con los nuevos escenarios generados por la implementación del acuerdo de paz, entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia firmado en noviembre del 2016.

1.1 Aproximación conceptual al conflicto interno armado de Colombia

Para iniciar el análisis conceptual del conflicto interno armado de Colombia, es oportuno iniciar desglosando los dos macroconceptos que caracterizan el fenómeno en cuestión: por una parte, el de conflicto y por otra, el de armado. Sobre el primero de ellos, vale la pena citar lo dicho por Silva (2008):

El conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto. (p.29)

Con base en lo dicho por el profesor Silva, se debe precisar que el conflicto es un fenómeno inherente a todas las sociedades, dado que se manifiesta en aquellos casos en los cuales existen confrontaciones entre los intereses de diferentes grupos o actores sociales. En este sentido, a lo largo de la historia se ha evidenciado diversidad de formas mediante las cuales se resuelven los conflictos, por un lado, comenzando por la ley de la venganza, pasando por la equivalencia de la ley del talión hasta llegar a la integración del derecho como un mecanismo de solución pacífica de estos conflictos, que busca lograr que la resolución del conflicto sea mediante el uso legítimo de la fuerza por medio de la Ley.

Siempre Silva (2008) afirma que:

Por otra parte, la intervención del derecho sugiere una modificación peculiar del conflicto social, que reglamentado, resulta transformado en sus características. No obstante, no me adentraré ahora en esa materia, el examen sobre el derecho y el conflicto social será adelantado en el capítulo cuarto. Empero, importa señalar aquí que el orden social, que constituye por excelencia la forma de control del conflicto social, puede también contribuir al desarrollo del conflicto, directa o indirectamente. Así, sucesivamente el orden social coadyuva, muchas veces, a darle estabilidad a los grupos sociales envueltos en conflicto (por ejemplo, los sindicatos o las Fuerzas Armadas). Así mismo, el orden social, por conducto del derecho no representa una negación del conflicto, colabora en su desarrollo, aun cuando dentro de determinados parámetros, cuando no es un mecanismo que exacerba la conflictividad. Estas condiciones expresan, así mismo, la relación dialéctica de intercambios entre el control social y la divergencia social (p. 42).

De esta manera, para poder tener claridad al respecto y obtener un concepto específico, hay que relacionarlo al objeto de esta investigación, que se integra por un componente socio-jurídico, lo cual determina que la definición que se desea construir tiene que tener en cuenta estos dos componentes; jurídico y social. Sobre el aspecto jurídico del conflicto, el instrumento internacional que lo define son los Cuatro Convenios de Ginebra, de forma específica los artículos segundo y tercero, comunes a estos cuatro convenios, que caracterizan dos clases de conflicto: uno de carácter internacional, en el cual se presenta la confrontación de dos o más estados, o, como se menciona por dichos artículos, dos o más altas partes contratantes confrontadas, como se ratifica en el primer protocolo de estos convenios. Por otra parte, están los conflictos no internacionales que, según el artículo tercero común a los cuatro convenios y el protocolo segundo de dichos convenios, consiste en el enfrentamiento de un estado con un grupo beligerante.

Para el caso colombiano, hay que tomar en cuenta que: “el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de

organización” (CICR, 1962, p. 3). Para las Naciones Unidas “este tipo de conflictos está caracterizado por los ataques deliberados contra civiles, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria; la transgresión generalizada de los derechos humanos; las violaciones y otros delitos sexuales” (ONU, 2013, p. 54). Con base a esto, en Colombia, la guerra: “es un fenómeno de larga duración, variable intensidad y gran heterogeneidad en la violencia. En esta contienda se han enfrentado, durante la mayor parte del tiempo, tres polos: las guerrillas, las fuerzas de seguridad del Estado y los grupos paramilitares” (Aponte & Restrepo, 2009, p. 35). Sin olvidar mencionar como “al conjunto de los enfrentamientos armados que ha habido desde los años cuarenta hasta hoy (...) existe una íntima interrelación entre el conflicto social, ante todo, en las zonas rurales y la violencia política” (CHCV, 2015, p. 43).

De esta manera, se concluye que el conflicto que existe en Colombia presenta como característica fundamental su asimetría. Esto quiere decir que no se trata de un conflicto convencional donde dos fuerzas se confrontan de forma abierta. Es tan particular el caso colombiano que excusen múltiples actores dentro de ese mencionado conflicto, los cuales son guerrillas, que en la actualidad son el ELN, algunas células del EPL y las disidencias de las FARC – EP. Al mismo tiempo, permanece una situación de conflicto con el Clan del Golfo, una asociación ilegal armada dedicada al narcotráfico, como con grupos *sui generis* del paramilitarismo. Cada uno de los grupos en la contienda armada es guiado por ideólogos diferentes, al mismo tiempo que las estrategias de confrontación son muy diferentes por la misma geografía del país consolidándose de esta misma manera la especificada y particularidad de este conflicto.

Dentro de esta conceptualización, se debe precisar la existencia de elementos que no deben ser reducidos de forma tan sintética, dado que su complejidad acrecienta el dinamismo de este conflicto Pérez Salazar (2016) afirma que:

Pero quizás atribuir la violencia política a lugares comunes instalados en las ideas y difundidos por “empresas ideológicas”, simplifica en exceso la complejidad de este fenómeno social. Si bien ese tipo de violencia se puede ver como un comportamiento justificado por ideas y lugares comunes, también es posible entenderla como resultado de fallas sistémicas

que impiden el control de la agresividad porque disipan los inhibidores biológicos y culturales que deben operar antes de que la violencia se desborde (p. 364).

Coligiéndose con todo esto, el conflicto armado en Colombia es categorizado dentro de la tipología de los conflictos no internacionales. Sin embargo, dentro de este concepto, para una adecuada armonización al fenómeno vigente en Colombia, se debe considerar como un conflicto interno -no internacional- armado asimétrico o no convencional, pues se encuentra en una calidad *sui generis* al integrar no solo dos actores en los enfrentamientos sino a múltiples sujetos, -considerando a estos sujetos como entes colectivos- que incluso carecen de regularidad respecto de los enfrentamientos, teniendo como único factor homogéneo las víctimas civiles.

1.2 Desarrollo histórico del conflicto interno armado de Colombia

Haciendo alusión a los diferentes autores y fuentes que fueron encontradas gracias a la técnica de rastreo de información, se pueden considerar varias etapas del conflicto armado interno de Colombia. Varios autores determinan como origen de este fenómeno el final de la época de la violencia que se terminó con el golpe de Estado del General Rojas Pinilla. No obstante, no se puede desconocer como las variables que conformaron el conflicto armado interno de Colombia desde dicha época han sido los detonadores de muchos de los conflictos anteriores, lo que lleva a pensar en que dicho origen puede remontarse a varios siglos atrás. Como lo sería la época de la conquista, o los años de lucha por la independencia. Sin embargo, para esta investigación, se tomará como punto de origen del conflicto armado interno de Colombia el fin de la violencia, aclarando que se trataría de un conflicto armado interno de Colombia contemporáneo. Con base a lo anterior, las etapas que integran este conflicto armado interno de Colombia contemporáneo son: surgimiento, consolidación, auge, declive y mutación.

1.2.1 Surgimiento

El surgimiento del conflicto armado interno de Colombia es importante para expresar la existencia de una gran parte de la doctrina que lleva el origen de la guerra que se vivía en Colombia, sobre los cuales, surge en la época de violencia de la década de los cuarenta y cincuenta. Sin embargo, si se tiene en cuenta la definición que se ha consolidado dentro de la presente investigación, es de entender cómo la confrontación entre las fuerzas regulares del Estado y los grupos con la capacidad de mando, grupos armados y con un control territorial, hacen parte de las causas estructurales del conflicto que se vive hoy por hoy en Colombia (Rodríguez, 2010; Rosero, 2013).

En general los relatos posibilitan varias formas de periodización. Pero, en lo esencial podría decirse que en ellos la historia del país, desde la segunda mitad del siglo XX, es la historia de la violencia definida en cuatro etapas: La primera, que va desde el 9 de abril de 1.948, tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán hasta el 13 de junio de 1953; la segunda, comienza con el golpe militar de Gustavo Rojas Pinilla, ese 13 de Junio, y se extiende hasta la caída de la dictadura, el 10 de Mayo de 1.957; la tercera, se inicia con la junta militar de transición y la instauración del Frente Nacional, en 1.958, y finaliza con el gobierno de Alfonso López Michelsen –Paro Cívico Nacional(14 de septiembre de 1977)- en 1978, y la cuarta y última, se iniciaría con el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala -Estatuto de Seguridad- en 1978 y vendría hasta comienzos del siglo XXI con la administración de Álvaro Uribe Vélez - Seguridad Democrática-. La característica de esta última etapa sería la aparición de la guerra sucia, el desarrollo del terrorismo de Estado, la irrupción del fenómeno paramilitar y del narcotráfico, junto con la desnacionalización del conflicto en la agenda mundial de lucha contra el terrorismo (Gallego, 2008).

Si bien el actual conflicto armado interno de Colombia es de carácter asimétrico, donde las confrontaciones no se reducen a un actor beligerante en contra de las fuerzas regulares del Estado, sino que son múltiples los actores que participan y que es afectado por fenómenos transaccionales, tiene como origen la época de la violencia en la década de los cincuenta, pues en esta época, se presentó el surgimiento de los grupos guerrilleros que generaron con

posterioridad el surgimiento de los grupos al margen de la ley y paramilitares (Lesmes Orjuela & Rodríguez Castellanos, 2015; González & Bolívar, 2003; Carvajal Martínez, 2015).

1.2.2 Consolidación

Esta etapa se caracteriza por las rivalidades preexistentes de los movimientos políticos tradicionales en la década de 1960, sobre todo por el surgimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército Liberal Nacional (ELN) a partir de la exclusión política, la forma en que se estaban distribuyendo las tierras en el país y la injusticia social (Peña, 2013).

La razón más claramente aducida a explicar el surgimiento de una crisis política se centra en la creencia de que las élites de los partidos políticos fallaron en modernizar el sistema político de una manera congruente con las transformaciones dramáticas ocurridas en la sociedad de la posguerra, particularmente respecto del desarrollo económico y la modernización de la sociedad (Hoskin, 2011).

Después de 1970, tales fuerzas se multiplicaron y nacieron organizaciones políticas radicales, movimientos de opinión, grupos de oposición cultural: por doquier explotaron conflictos sociales, paros cívicos, y dejó de lado los problemas de las zonas de colonización que, de todos modos, estaban fuera del alcance de los gobernantes (Pécaut, 2006).

1.2.3 Auge

Para la década de 1980, las guerrillas dejan de ser el único problema para el pueblo colombiano, porque surgen grupos paramilitares. Con ellos, además de la amplia preocupación por el crecimiento notorio de las FARC-EP y el ELN, frente a sus campos de acción, el país debe someterse a la intimidación de nuevos grupos al margen de la Ley que se enfocan en la intimidación al pueblo por medio de ataques directos a la población civil y a los miembros representativos de la misma (Huhle, 2001). Con el surgimiento de los grupos

paramilitares, se empiezan a mostrar nuevas dinámicas con el fin de atemorizar a la población civil. Entre las más recordadas están los secuestros con fines de extorsión (Cubides, 2004; Currea-lugo, 1999).

A finales de esta misma década, el Estado colombiano tiene una problemática mayor y es que tanto FARC-EP y ELN, como los grupos paramilitares (Koessler, 2015), discurren completamente en los pensamientos ideológicos bajo los cuales fueron creados cada uno de ellos, por lo que además de preocuparse individualmente por cada uno, también tenía que preocuparse por el entrante conflicto que suscitaba por la contrariedad en los actos de cada grupo (Duque Muñoz & Guevara Álzate, 2014).

Además de los problemas sociales que se creaban, Colombia pasaba por un cambio cultural que afectaba tanto la imagen del país como el desarrollo económico del mismo (Muñoz Mora, 2010), ya que en este mismo tiempo dejamos de ser un país netamente cafetero para convertirnos en un país destinado a la minería y al cultivo de coca (Pérez, 2006), claro está que el inicio de esta etapa productiva desencadenaba un aspecto dañino para el país, toda vez que con ella surge la manifestación de la industria ilegal de coca (Díaz & Torres, 2004).

A finales de la década de 1990, Colombia pasa por un momento intenso, donde se acrecienta el problema central ya que en este rango de tiempo se aumenta la toma armada de poblaciones enteras, los desplazamientos forzados, masacres y secuestros (Bello, 2003). Todo ello se dio porque en este momento se generan actores colectivos individualizados, donde se ven relacionados directamente las guerrillas, los grupos independientes de narcotráfico y los paramilitares (Centro de Memoria Histórica, 2014).

1.2.4 Declive

Entrado el año 2000 y hasta el 2006, se presenta una reducción en el accionar de los grupos al margen de la Ley, generando con ello una disminución considerable del conflicto. Esto se dio por dos factores importantes. En primer lugar, entre el año 2003 y el año 2006, se logró

la desmovilización de los grupos paramilitares y; en segundo lugar, el debilitamiento de la guerrilla a causa de la caída de importantes jefes de sus movimientos.

Hoy los grupos paramilitares que en teoría dejaron de existir y las guerrillas siguen teniendo campo de acción. A pesar de los muchos intentos del proceso de paz, estamos centrados en la misma -guerra política- de hace cincuenta años, en la que los fundamentos de la paz tienen que satisfacer las necesidades de todos y en donde los principales actores no son las víctimas sino los intereses políticos adversos a los del gobierno actual (Centro de Memoria Histórica, 2014).

1.2.5 Mutación

Ahora, tras tres años aproximadamente de que se firmara el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno colombiano y las extintas FARC-EP, se ha desarrollado un proceso de implementación que aún no ha terminado, y del cual, en relación al conflicto armado interno contemporáneo se sustrae la entrega de uno de los principales actores de dicho fenómeno. Sin embargo, los demás actores del conflicto persisten o han mutado acrecentando este conflicto pues se sigue acentuando su asimetría (Gobierno de Colombia & FARC-EP, 2016).

Desde este punto de vista y con el desarrollo de lo que el Estado ha llamado GAO y GAO residual, -entiéndase como Grupos Armados Organizados-, se mantiene la influencia de factores como la subversión y el narcotráfico (Ministerio de Defensa, Directiva N° 16, 2015; García, 2013), haciendo cada vez más difícil el mantenimiento por la paz y el re-surgimiento del conflicto.

Ahora, y con la presentación de cada una de las etapas que se categorizaron con respecto al desarrollo del conflicto armado interno contemporáneo, se evidencia la complejidad representada en los múltiples actores que existen o han existido, así como también, la inclusión de nuevos factores como lo fue en su momento el narcotráfico, que se convierte en una transnacionalidad de muchas de las conductas y nuevos delitos que se realizan en el marco

de este nuevo tipo de conflicto armado, pues al Estado colombiano se le suman más factores de guerra que combatir, lo que hace que su conflicto armado interno sea cada vez más fuerte y el cumplimiento de sus funciones, cada vez más difíciles.

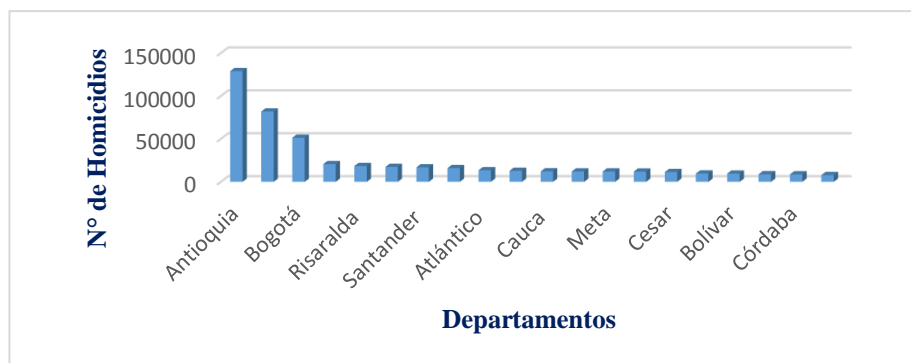
1.3 Daño antijurídico por las conductas realizadas en el marco del conflicto armado colombiano

Uno de los componentes que integran la responsabilidad del Estado a causa del conflicto armado, que produce los centenares de víctimas que son registradas por las entidades estatales, es la existencia de un daño antijurídico que genera perjuicios sobre una persona imputables a una conducta del Estado, ya sea por acción o por omisión. Por ello, para profundizar en lo concerniente a los derechos de las víctimas como lo es la reparación, resulta importante mostrar la existencia de la responsabilidad del Estado en relación a las conductas cometidas dentro del conflicto, sin que con ello se dé interpretaciones sobre la axiología positiva del actuar del Estado, sino que, como se verá en los próximos numerales sobre el Estado recaen obligaciones que no pueden ser excusadas por la evidente participación de terceros. De esta manera, se presentará un desarrollo estadístico sobre los daños que se han producido dentro del conflicto y que han afectado gravemente a las personas.

1.3.1 Daños ocasionados en el marco del conflicto armado colombiano.

Uno de los componentes que integran el concepto de responsabilidad, como ya se ha mencionado, es el daño antijurídico, que se concreta en la afectación de los derechos humanos de las personas, siendo de mayor facilidad para presentar los tipos de daños que se desarrollan en ocasión del conflicto armado contemporáneo. A continuación, se presentarán uno por uno.

**Figura No 1. Homicidios en el contexto del
Conflicto armado colombiano por departamentos (1990-2013)**



DEPARTAMENTO	NUMERO DE HOMICIDIOS	DEPARTAMENTO	NUMERO DE HOMICIDIOS
Antioquia	128970	Cauca	12160
Valle del Cauca	81931	Nariño	12099
Bogotá	51348	Meta	12095
Norte de Santander	20616	Magdalena	12010
Risaralda	18382	Cesar	11384
Caldas	17336	Huila	9716
Santander	16856	Bolívar	9576
Cundinamarca	15968	Caquetá	8849
Atlántico	13470	Córdoba	8783
Tolima	12846	Quindío	7819

Fuente: a partir de Centro de Memoria Histórica, 2014.

Elaboración propia

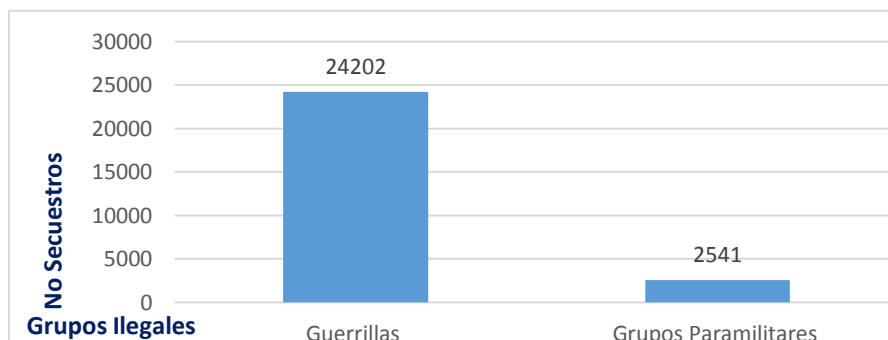
La figura No1: Refleja el índice de homicidios efectuados entre 1990 y 2013 en algunos departamentos de Colombia. En éste se denota que el departamento mayormente afectado por este delito ha sido Antioquia, seguido por Valle del Cauca y Bogotá, quienes han sufrido la mayor cantidad de pérdidas causadas con base a la ejecución de este delito. Como se ve reflejado en la figura, el daño ocasionado en otras áreas del país es menor al ocasionado en los mencionados anteriormente, esto no quita importancia al índice que causa, pero genera un foco para alertar sobre las grandes superficies que se han visto afectadas de mayor manera en este lapso de tiempo.

Es importante mencionar que entre los años 1981 y 2012 los asesinatos selectivos ocasionados se dividen en los cuatro actores más influyentes en el conflicto armado. En orden descendente, los grupos paramilitares fueron quienes influyeron de manera más significativa en la realización de este delito, seguido por los grupos indeterminados y las guerrillas. Por último, se tiene a la fuerza pública, que claramente ha tenido una numerosa participación en la realización de dichos asesinatos selectivos, que a pesar de ser en menor medida que cualquiera de los mencionados anteriormente, sigue siendo un influyente directo en la realización de la conducta (Aya & Lizeth, 2016).

Asimismo, sobre este tipo de delitos, Vivas & Pérez (2016) dice que:

Eso significaría que del total de 170.581 víctimas del conflicto armado directamente afectadas por violencia homicida en Colombia entre 1995 y 2014, cerca de 13.700 serían mujeres. Asimismo, con base en el estimativo de Sisma Mujer (2014), que señala que el 46% de las víctimas del conflicto armado afectadas por el homicidio serían mujeres, se infiere que del total de 669.493 víctimas del conflicto armado afectadas por la violencia en el lapso referido, cerca de 308.000 serían mujeres. Restando a esa cifra las 13.700 que serían víctimas directas de la violencia homicida, se infiere una cifra de víctimas del conflicto armado afectadas indirectamente por el homicidio del orden de 295.000 durante el lapso referido (p. 72).

**Figura No 2 Secuestro 1970 – 2010,
por los Grupos Ilegales en Colombia**

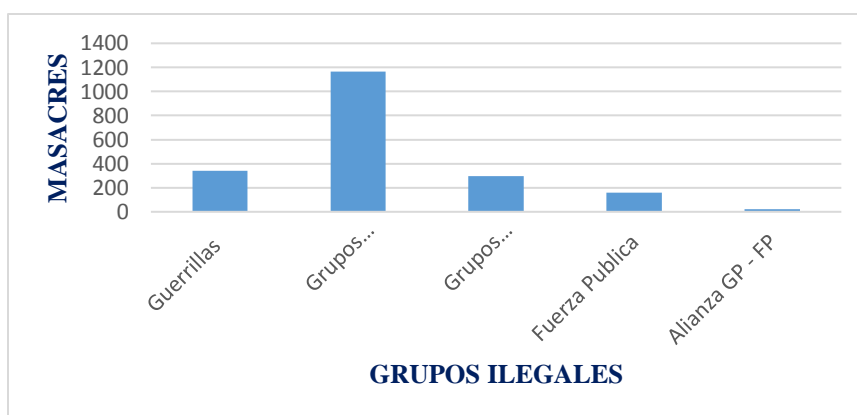


Fuente: Centro de Memoria Histórica, 2014.

Elaboración propia

Como lo explica la Figura No 2: El número de secuestros a lo largo del conflicto armado y específicamente entre los años 1970 al 2010, fueron realizados por las guerrillas existentes y los grupos paramilitares, en mayor medida por los primeros quienes lo utilizaban como medio de intimidación al pueblo y al Estado en general.

**Figura No 3 Masacres 1985 – 2012
por los Grupos Ilegales en Colombia.**



GRUPOS	No MASACRES
Guerrillas	343
Grupos Paramilitares	1166
Grupos Indeterminados	295
Agentes Estatales	158
Alianza GP - FP	20

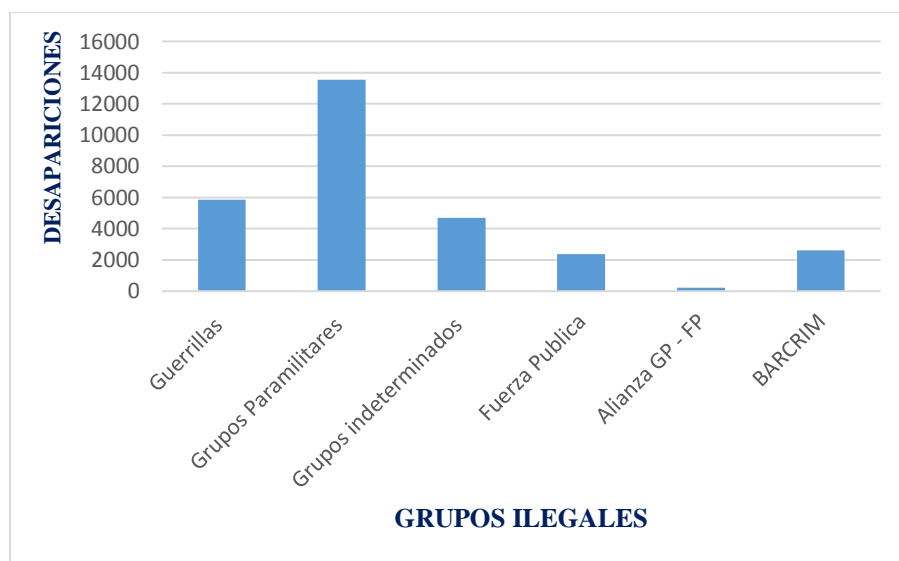
Fuente: a partir de Centro de Memoria Histórica, 2014.

Elaboración propia

El índice de masacres muestra el reflejo de lo que a lo largo del conflicto ha sucedido. Como lo establece la figura N°3, los grupos paramilitares fueron los principales autores de masacres entre los años 1985 a 2012, en los que las guerrillas y los grupos indeterminados actuaron como secundarios, toda vez que la diferencia conceptual y porcentual es bastante elevada,

siempre teniendo en cuenta que el ser secundarios no le resta importancia a la conducta realizada.

**Figura No 4 Desaparición forzada 1970 – 2014
por parte de grupos ilegales en Colombia**



GRUPOS ILEGALES	DESAPARACION FORZADA
Guerrillas	5849,2
Grupos Paramilitares	13562,46
Grupos indeterminados	4686,16
Fuerza Publica	2368,8
Alianza GP - FP	222,1
BARCRIM	2598,9

Fuente: Centro de Memoria Histórica, 2014.

Elaboración propia

Para entrar al tema de la desaparición forzada, es importante recordar el reflejo de lo mostrado en la gráfica que precede en la que se establece que el delito más concurrente a lo largo del desarrollo del conflicto armado es éste y que se logra establecer detenidamente en la figura

Nº 4, donde se demuestra cómo se discrimina la actuación de los actores según su influencia y su participación en la realización y ejecución de éste. A groso modo, se refleja que los grupos paramilitares son los mayores implicados en su ejecución teniendo como fundamento los grandes desplazamientos de las diferentes poblaciones civiles que en su momento, y al día de hoy, se tienen como víctimas directas del conflicto.

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica del año 2016, del total de los casos conocidos, sólo se tiene certeza de la información sobre una base del 13,30%, lo que nos lleva a determinar que el restante, -86,70%- no tiene información fidedigna de los acontecimientos. Teniendo en cuenta lo mencionado, y el amplio margen de temporalidad sobre el que se está trabajando desde el surgimiento del conflicto, es desalentador el panorama frente a la solución de los pequeños casos particulares sin conocimiento, ya que, si bien se puede plantear una solución general, es indispensable replantear un contenido específico para el reconocimiento de todos esos casos sin información.

1.3.2 Conflicto Armado en el Departamento del Caquetá

En el caso del departamento de Caquetá se evidencia como otro foco de alta densidad por el conflicto armado en este segundo periodo es en la región de la Macarena, el río Duda y el Ariari en departamentos del Meta y Caquetá. Más aun teniendo en cuenta como en el norte del país se mantiene la actividad armada en la región del Catatumbo, en el departamento de Arauca, en el sur del Meta y norte del Caquetá, en el bajo Putumayo, en el pacífico sur de los departamentos de Nariño, Cauca y Valle y finalmente en el bajo cauca antioqueño, (Uribe, & Ferro, 2002).

Las FARC-EP lograron lo propuesto en la Séptima Conferencia creando frentes en todo el territorio nacional, teniendo como eje de despliegue estratégico la Cordillera Oriental. Esto le ha permitido expandir su influencia hacia zonas de gran valor estratégico y gran potencial de recursos económicos. De la misma forma, las FARC tuvieron logros importantes en el campo militar – Las Delicias (Caquetá), el Billar (Caquetá) – en donde mostró una sofisticada capacidad de ataque. Las FARC-EP lograron también crecer en las ciudades por medio de

las conocidas -Milicias Bolivarianas-, las cuales se reconocen como redes urbanas al servicio de las FARC-EP.

La expansión de la FARC también fue territorial, con el paso del tiempo lograron extender su presencia a los centros urbanos más importantes del país y a aquellas zonas que les proporcionan ventajas estratégicas tanto en la confrontación armada como en la financiación. “Esta expansión se haría desde zonas de colonización hacia zonas ganaderas -Meta, Caquetá, Magdalena Medio, Córdoba” (Echandía, 1999, p. 6).

De esta manera, esta región se caracteriza por que gracias a sus condiciones geográficas y su propia construcción cultural e histórica ha estado supeditada a diversidad de conflictos o por lo menos ha sido fruto de conflictos, como lo es la expansión campesina a causa de la violencia bipartidista de este modo, según Ciro Rodríguez (2018):

A mediados del siglo XX, el Estado colombiano junto con el Banco Mundial, en medio del Programa de Colonización Dirigida para la Amazonia, consolidaron un discurso regional que convertía al Caquetá en tierra ganadera, financiando e incentivando a los colonos para que se dedicaran a esta actividad. Décadas después, la región está sufriendo las consecuencias de la proyección del territorio caqueteño como ganadero a través de los conflictos de acceso a la tierra de los campesinos, y de la praderización de la selva amazónica, con daños graves sobre el ecosistema amazónico. Hay que agregar también que la siembra de coca es sólo resultado del fracaso institucional por consolidar fuentes dignas de bienestar en la economía campesina regional (p. 7).

Con base a lo anterior, se puede determinar que la complejidad de la zona acrecienta los efectos del concreto que ha vivido y sigue viviendo el país, a lo cual, se debe mencionar la falta de un acompañamiento permanente desde el poder central que solo se ha visto en los últimos años, por lo cual, además de este tipo de amenazas sufre de una ausencia de dicho apoyo dejando que en su tiempo grupos insurgentes se volvieran de facto los líderes de dichas regiones. En este mismo sentido según Rubio Serrano (2016):

A diferencia de otros departamentos, la dinámica del conflicto presenta una centralidad en torno a las Farc y la coca. No se mencionó con énfasis la existencia de bandas criminales o de otro tipo de fenómenos delincuenciales, aunque sí se manifestó la preocupación sobre una suerte de desregulación de las relaciones sociales e incremento de la criminalidad de llegarse a un acuerdo de paz. En cierto modo, se le teme más al posconflicto que al conflicto. La pregunta que se hacen en la región es qué va a suceder con la gente en armas que ha estado bajo el control de las Farc, cuando esta organización se desmovilice. Conviene preguntarse también cuáles serían los retos en materia de una cultura de paz, democrática y en un horizonte amplio de reconciliación (p. 37).

Tal es la magnitud de esta problemática que dentro del departamento existen regiones que tiene una mayor o menor auge del conflicto y, por ende, una mayor o menor afectación del conflicto según (Vásquez, 2014):

El contraste entre las trayectorias del conflicto en el piedemonte y del medio y bajo Caguán, permite hacer evidente que el conflicto armado y los grupos armados no se insertan y despliegan su accionar bélico en territorios vacíos sino en espacialidades que son resultado de procesos históricos de largo y mediano plazo. En el caso del Caguán esto se concretó en los diferentes momentos de descomposición y recomposición de la economía campesina ante el avance de la ganadería y en los flujos de población derivados de la no resolución del problema agrario en la región andina. Así como también en la presencia diferenciada de Estado y en los distintos procesos de la articulación política que implicaron una distribución desigual del acceso al poder político de la izquierda y los partidos tradicionales y en las dinámicas diferentes del conflicto armado (p. 167).

En este sentido se debe precisar como desde el origen del conflicto armado se inició una colonización campesina que permitió el avance dentro del departamento de Caquetá, que con posterioridad dio las bases para el surgimiento y confrontación de estos grupos.

Capítulo Segundo

Análisis de la ley 1448 del 2011

En el presente capítulo se va a analizar la Ley 1448 de 2011 que es una ley de orden público que afecta una serie muy especial de derechos subjetivos -sobre todo de la población campesina víctima del desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado colombiano-, más conocida como ley de víctimas y restitución de tierras.

La incidencia de la población en condición de desplazamiento forzado sobre la ley de víctimas se determinó a partir de la intervención que ésta ha tenido en el proceso de formulación y ejecución que hizo frente al conflicto armado de Colombia, “la incidencia de la ley se estableció a partir del análisis que se hizo sobre las distintas maneras en que esta contribuye a la reparación integral y al pleno restablecimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado” (Sierra & Leonardo 2015, p. 163).

Se hizo necesario, además, contar con que la presente ley se encontraba en desarrollo de lo que se conoció como, justicia restauradora o restitutiva (Uprimny & Saffon, 2005), y que tiene como objetivo la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto interno armado, motivos por los que se esperaba que fuera una ley incidente en la población a la que iba dirigida (Sierra & Leonardo, 2015), en este caso y como se analizará más adelante, la Familia García-Obando y el departamento del Caquetá.

Es de tener en cuenta, que dentro de la Ley 1448 se encuentran estrategias que permiten favorecer los hechos y acontecimientos de las víctimas sobrevivientes del conflicto armado colombiano. Algunas de las estrategias se pueden encontrar en el artículo 103 en el que se dictan medidas para la creación de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y en el artículo 107 en el que se determina la manera como se debe constituir el consejo directivo de dicha unidad (Perdomo & Espitia, 2019).

2.1 Protección internacional y regional de los derechos de las víctimas

Es importante, hasta este punto, tener en cuenta que uno de los principales fundamentos de la protección de los derechos de las víctimas se encuentra en los instrumentos y normas internacionales, principalmente porque son fruto de su evolución. Esto ha logrado la concreción de varios triunfos jurídicos dentro de los Estados como lo es la propia Carta de San Francisco de 1945 junto con la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, entre muchos otros que han consolidado la responsabilidad internacional de los Estados para la efectiva protección de los Derechos Humanos.

Además, de integrar los fundamentos por los cuales estos Estados deben en caso de incumplir la anterior premisa, asegurar el amparo de las víctimas que fueron afectadas en sus derechos humanos. Dichos fundamentos se describirán a continuación.

2.1.1 Antecedentes Normativos

A partir de la Paz de (Wesfalia, 1648), el Estado se erigió en el principal protagonista de las relaciones internacionales. Los individuos, por el contrario, no eran considerados en términos de destinatarios de derechos ni obligaciones, derivados de normas internacionales (Spinoza & Basalo, 2003). Razón por la que, ante la vulneración de sus derechos a causa del actuar de otro Estado solamente podía ser representado del Estado del cual era nacional. Esta premisa es desarrollada por la Corte Permanente de Justicia, que según:

Existe un principio elemental de derecho internacional que autoriza al Estado a proteger a sus nacionales perjudicados por actos contrarios al orden internacional cometidos por otro Estado, del cual no han podido obtener satisfacción por las vías ordinarias. Al asumir la causa de uno de los suyos, poniendo en marcha la protección diplomática o la acción judicial internacional, el Estado, a decir verdad, está haciendo valer su propio derecho, aquel de hacer respetar en la persona de su ciudadano, el derecho internacional (CPJI, 1924).

Más adelante, se va a estudiar el análisis normativo internacional con el fin de lograr equiparar y entender en su medida, como el derecho internacional y sus antecedentes son

muy importantes para el desarrollo mismo de la protección del conflicto armado interno y de la evolución misma de la Justicia Transicional.

2.1.2 Desarrollo normativo internacional

Desde una perspectiva internacional frente al conflicto armado, Colombia ha ratificado a la carta de las Naciones Unidas. La cual es firmada en 1945 en San Francisco donde se garantiza la preservación de las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (Romo Cedano, 2018).

Frente a la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, es menester recordar que, el criterio por medio de las cuales se crean condiciones puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional, pero además, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Vásquez, 2014).

Esta carta deja claramente que se prohíbe la guerra, es un ilícito recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados. Desde 1945, la guerra ya no constituye una manera aceptable de resolver las controversias entre Estados por tal razón es necesario disponer de normas internacionales que limiten los efectos de la guerra sobre las personas y los bienes, que protejan a algunos grupos de personas especialmente vulnerables. Tal es el objetivo del Derecho Internacional Humanitario, cuya principal expresión son los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales de 1977. Por otra parte, un amplio conjunto de normas de derecho consuetudinario es una importante fuente suplementaria de derecho.

2.1.3 Sistemas de protección de los Derechos Humanos

Como alcanzó a esbozarse en la Introducción, desde 1945, mediante la Carta de San Francisco, e constituye en el ámbito mundial un sistema universal de protección de derechos humanos integrado por cada uno de los órganos que de forma internacional se han creado

para la protección de derechos humanos, como los diferentes comités, agencias, entre otros, encaminados a lograr que en cada parte de la tierra se protejan efectivamente los derechos humanos de las personas. Con todo, son insuficientes estos esfuerzos en razón de la amplitud en su campo de aplicación problemática que fue solucionada con la creación de sistemas regionales que en igual forma protegieran los derechos humanos.

Dentro de estos sistemas, el primero en presentarse en la escena mundial fue el sistema para Europa mediante la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 por la cual se constituye dicho sistema. Con posterioridad, emergería en el continente americano un sistema de protección mediante la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y de la cual el estado colombiano hace parte, por ello amerita ser mencionada de forma particular en el siguiente párrafo. Estos no son los únicos sistemas. Dentro del Continente Africano también se creó un sistema regional de protección mediante la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos en 1981.

En específico sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), siguiendo a los autores (Martínez, Cubides & Díaz, 2015; Ramírez, 2014), se puede colegir que este sistema consiste en aquel conjunto de normas regionales junto con los órganos de ese nivel de carácter jurisdiccional o cuasi jurisdiccional acompañados de sus pronunciamientos conducidos al único fin de proteger efectivamente los derechos humanos en la región, o salvaguardar a cada una de las personas sujetas a la jurisdicción de cualquiera de las altas partes de la convención.

Cada uno de los sistemas en mención, adicionados a las normas que en materia de protección a las víctimas ha ratificado este país, se consolidó una fuerte institucionalización regional e incluso universal para preservar la integralidad de las víctimas en ocasión del Conflicto Interno buscando la reivindicación de cada uno de sus derechos. Si bien se expone hasta el momento lo que se podría llamar un ordenamiento *sui generis* para las víctimas, no se puede olvidar que las personas que obtuvieron esa calidad de víctimas, se debe a que por eventos en el marco del conflicto armado interno fueron agredidas en su personalidad, violentando su integridad y menoscabando cada uno de sus derechos, bajo este contexto, surgieron

derechos nuevos a causa de las mencionadas agresiones los cuales deben ser reducidos en su totalidad por los Estados, y los cuales procederán a ser expuestos.

2.2 Derecho de las víctimas del conflicto armado en Colombia

Dentro de los diferentes instrumentos que se han descrito, se puede establecer que prima fase los derechos de las víctimas se centran en tres pilares, de los cuales se desprenden otra gran diversidad de derechos, que son, la verdad, la justicia y la reparación (Gómez, 2007). Que aunque no son eje pilar en la presente tesis, sí que hacen parte del análisis que compone la Reparación Integral. Por lo tanto, se analizarán de manera general, para permitirle al lector tener el conocimiento suficiente para lograr entender todos los ejes temáticos que rodean el tema principal, más no afectarán la contextualización del tema principal.

2.2.1 Derecho a la verdad

Para lograr la paz, estable y duradera, de la manera en que el derecho internacional la aborda, y con los aspectos tan importantes que la rodean, es necesario que el pueblo tenga conocimiento amplio del proceso y de la manera en que se va a administrar justicia. Claro está que uno de los fines principales del proceso debe ser el de generar garantías para el reconocimiento de derechos de las víctimas, dentro del cual se entiende la necesidad de exponer la verdad de las situaciones que dieron origen al conflicto y la verdad sobre los factores que llevaron a la condición de víctimas a quienes hoy se sienten afectados (Fajardo, 2012).

Por un lado, está la necesidad de conocer lo relacionado con los crímenes cometidos, mientras por otro, es claro que, para la construcción de la paz, tal y como está planteada en el escenario internacional, se hace necesario poner a la víctima en el primer reconocimiento de su condición y proceder a hacer la efectiva reparación, porque no es viable que dentro del proceso de construcción de paz, se alejen a los principales afectados de sus derechos de conocer y ser indemnizados o reparados por el equivalente de lo que fueron dañados y desmejorados (García, 2013).

Planteado de otra manera, la construcción de la paz se debe basar en las diversas necesidades del pueblo y es claro que una de las más puntuales es el descubrimiento de la verdad en cuanto a los crímenes cometidos, las situaciones de facto en concreto que llevaron a la ejecución de actos delictivos.

Teniendo esto claro, el derecho a la verdad tiene que verse reflejado de manera intrínseca dentro del proceso de paz, porque si bien el objetivo es erradicar el conflicto, esta erradicación debe empezar por los principales actores y quienes sufrieron daños a causa de los mismos. Por eso, y para el caso colombiano, es preciso anotar que no solo debe centrarse en la desmovilización de las guerrillas, sino en el restablecimiento de derechos de los perjudicados, empezando por el conocimiento de los hechos que los llevaron a ocupar la posición en la que se encuentran. Y es en ese momento, en donde prevalece, si la intención es buscar la conformidad y la seguridad del pueblo, se debe exponer individualmente la verdad en los casos que sea posible (Jinesta, 2011).

Es necesario entender, por lo pronto, que a pesar de que el derecho a la verdad debe ser tenido en cuenta primordialmente para las víctimas, no es un aspecto que debe verse únicamente de manera individual, porque su alcance debe estar destinado a la sociedad en general, al pueblo que ha sufrido las consecuencias de un conflicto por más de media década, con la intención de que sea fundamento de un valor histórico que cause memoria y demuestre la forma en que el cambio puede generar consciencia y es que como parte de nuestra historia, todo lo acontecido es también parte de cada uno de los miembros de esta sociedad y por ello es, no sólo justo, sino necesario que la verdad se vea reflejada en todos para que exista un precedente sobre esta situación y a partir del mismo se entienda que la dimensión de la misma va más allá de las individualidades (La Rosa & Mejía, 2014).

De esta manera, entran a colación dos puntos de vista principales en donde se crea una gran discusión por la forma en que realmente debe darse la finalización del conflicto armado en Colombia, para dar real garantía a las víctimas, para expresar de manera concisa la verdad y culminar los daños ocasionados con reparaciones justas y equilibradas. El primero de ellos es el factor jurídico, que tiene como postura inicial el de erradicar el conflicto armado con

los más altos castigos para aquellos quienes actuaron de manera contraria al Derecho Internacional Humanitario y a las expresiones consagradas de los derechos humanos, atendiendo así, la entrada dura de la norma para culminar los distintos actos de violencia que se pudieron generar en tiempos pasados (Palacio, 1995).

Por otra parte, en el segundo punto de vista, se maneja un sentido político encaminado a una postura minimalista, donde se concrete un acuerdo de paz en términos de finalización del conflicto a partir del convencimiento de los actores frente al ideal de culminar cualquier actividad en contra del marco legal, con base en amnistías y generando la armonización de los implicados en el restablecimiento de términos de buena convivencia en la sociedad.

Es claro, entonces, que ambas posturas buscan la finalización del conflicto desde sentidos totalmente distintos y aquí es donde un país como Colombia debe decidir cuáles son las verdaderas necesidades de su pueblo y cuáles son sus necesidades como Estado, teniendo que buscar el mejor camino para solidificar un aspecto tan global como la paz y que logre contribuir en el desarrollo del país, de tal manera que en Colombia se ha manejado el proceso de manera política, dando vía a distintas alternativas y esperando la mejor respuesta tanto de los actores como del resto de la sociedad.

Entonces, el derecho a la verdad está resumido en tres factores de amplia relevancia, el individual, el social y al político. El primero, es lograr que quienes se vieron afectados directamente por el conflicto conozcan de manera sucinta y completa lo acontecido. Por su parte, el social buscará la permanencia histórica de los sucesos que dieron origen al actual proceso de paz, para que haga no solo parte de la historia colombiana, sino que quede grabada en el recuerdo como un precedente de lo que puede llegar a causar tal situación. Y, por último, el contexto político, que como bien se venía explicando, es la forma en la que el Estado colombiano decidió llevar la solución del conflicto y que se espera que dé resultados satisfactorios para todas las partes intervinientes, con su formalismo diplomático.

2.2.2 Derecho a la justicia

La justicia debe ser tenida en cuenta desde dos extremos distintos. El primero hará parte de la administración de justicia y la forma de aplicación de la misma, como una política pública que debe ser función del Estado y sus órganos. El segundo será el acceso a la justicia con el fin de que el pueblo tenga la capacidad de estar involucrado permanentemente en la forma de aplicación de la misma, para que exista solución y haya ampliación de los campos en que quizá los órganos del Estado no pueden llegar por sí mismos. El derecho a la justicia, entendido desde un marco más conceptual, está contemplado en la existencia de un derecho previamente causado por medio del cual se faculta a quien se vea vulnerado para acudir a los órganos encargados de la protección del derecho vulnerado, con el fin de dar solución a los intereses presentados o resolver el conflicto causado.

2.2.3 Derecho a la reparación

Una vez se logra el entendimiento del reconocimiento de la verdad y la aplicación del acceso a la justicia, es necesario revisar un parámetro elemental para el accionar de la paz estable y duradera que se desea, y no es otro que la reparación integral. La reparación integral tiene sus fundamentos en tres principios originarios de la condición por la que fue causada. El primero, es la adopción, dentro del marco normativo, de las diferentes medidas necesarias para dar cumplimiento a las garantías internacionales surgidas de diferentes obligaciones, con el fin de garantizar el pleno desarrollo del derecho en cuestión. El segundo consta de la responsabilidad estatal en cuanto a los delitos cometidos y el daño causado frente a éstos de manera inequívoca, donde se establezca la correlación Estado - víctima de manera directa por acción u omisión. El último principio se fundamenta en la falta de capacidad del Estado frente a la protección de los derechos de quienes, por diversos motivos, sufrieron daños ocasionados por el conflicto y cuyo origen se remonta a tal incapacidad del Estado en la referente a su poder de administrar la justicia (Villareal, 2013).

Teniendo en cuenta los principios en que se fundamenta la reparación integral, se debe entender que para que exista realmente reparación es necesario el pleno restablecimiento de

derechos y garantías en busca de medidas que contribuyan a evitar la repetición de la vulneración. No es sólo generar olvido sino atraer a las víctimas para que sean tratadas de manera especial, no para que exista únicamente un aspecto patrimonial, sino para lograr que el mayor interés de la reparación se logre, que es el perdón y el restablecimiento de condición civil y ciudadana con normalidad, exponiendo así factores totalmente extrapatrimoniales.

El fin de la reparación es que el Estado, en este caso el colombiano, pueda retribuir todos los daños en los cuales pudo tener alguna responsabilidad, para contribuir en el desarrollo del país y dejar en un campo histórico lo acontecido. Claramente, hay que tener por entendido que independientemente de las modalidades que se implementen en cuanto a las reparaciones, claramente hay una relación entre las reparaciones y las indemnizaciones. Si bien es cierto que dicha relación está ligada por un aspecto material y personal, hace parte integral del fin de reparar.

Una vez se entiende el fin de la reparación, es necesario conceptualizarlo, porque la reparación no es otra cosa que la búsqueda insaciable de retribución económica, sumada a la satisfacción de las víctimas. Es decir, que maneja un campo económico y uno moral donde es primordial la existencia de una aceptación general de la sociedad, con el entendido de que todos los miembros de ésta serán beneficiarios, directa o indirectamente, de la reparación toda vez que el objetivo es mantener la paz y dar alivio a quienes ocupan el territorio nacional.

2.3 Protección jurídica de las víctimas en el caso del ordenamiento jurídico colombiano

Uno de los primeros componentes que se deben desarrollar dentro de esta investigación es lo referente a los derechos y garantías que son consignados y protegidos dentro del sistema jurídico colombiano, lo que cuenta tanto la normatividad nacional como los diferentes tratados internacionales que tratan las garantías de este tipo de población. Comenzando por el desarrollo que se ha tenido dentro del Estado Colombiano al respecto.

2.3.1 Constitución colombiana

La Constitución Política de Colombia representa la voluntad del pueblo que mediante el constituyente primario consignó la forma en la que se reglamentaría cada una de las relaciones que se presentarían entre la sociedad colombiana, y ésta con el Estado. Dentro de los otros parámetros establecidos, se tiene que, está consignado igualmente acuerdos entre diversidad de partes cada una diferente entre sí pero que culminó con la promulgación de una constitución revolucionaria.

Este es el primer marco que de forma precisa da insumos para la protección de las víctimas, al contar, en primer lugar, todos los derechos fundamentales que deben ser protegidos como los estipulados en el título segundo del libro segundo de la Constitución.

Quedando dentro de este articulado, los fundamentos que desarrollan los derechos de las víctimas, como lo es el artículo 90 constitucional que relata la responsabilidad administrativa del Estado, como también lo son los artículos 93 y 94 constitucionales por los cuales ingresan dentro del sistema colombiano aquellas normas internacionales que promueven la protección de las víctimas dentro del marco del conflicto armado colombiano. En este sentido, el artículo 90 expone que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (Constitución Política, 1991, Art. 90). Configurándose así, el fundamento de responsabilidad que también es importante para la protección de las víctimas. Junto a lo cual se debe considerar el hecho de que, de acuerdo al artículo 93 de la Carta Magna, se estipula que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Constitución Nacional, 1991, art. 93)

Asimismo, “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que,

siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (Constitución Nacional, 1991, art. 94).

2.3.2 Marco Jurídico para las víctimas de conflicto armado interno en Colombia.

Durante el periodo donde hubo más violencia vivida en Colombia, las normas que se promulgaron en materia de víctimas trataban aspectos aislados sin configurar ningún tipo de sistematización o regulación integral en la materia. En ese orden, se presenta la Ley 282 de 1996 (Congreso de la Republica, Ley, N° 282, 1996) mediante la cual:

Se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión, creándose a través de esta disposición legislativa el consejo nacional de lucha contra el secuestro y demás atentados contra la libertad personal (Art, 1).

En el año siguiente, fue sancionada la Ley 418 de 1997, por la que se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia para lo cual (Congreso de la Republica, Ley, N° 418, 1997):

Se suministra al Estado colombiano instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia (Art, 1).

Es así como, en alguna medida el Estado colombiano intentaba desde su poderío establecer un marco normativo para proteger los derechos de sus víctimas, estos ocasionados por conflicto armado interno y por la violencia transcurrida en los 90. En adelante se hará un recorrido normativo de las normas y leyes que el Estado colombiano promulgó para contrarrestar estas violaciones sistemáticas de los derechos de sus ciudadanos.

2.3.2.1 Ley por medio de la cual se produce la reincorporación de los grupos armados al margen de la ley.

La ley 975 de 2005, -ley de justicia y paz- fue el medio utilizado por el Gobierno nacional para implementar los acuerdos a los que se llegó con el grupo paramilitar denominados AUC. Esta ley es la primera en traer a colación el concepto de víctima en el marco de un conflicto armado, estipulando que (Valencia & Mejía, 2010):

Para los efectos de la presente Ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la Ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (p. 60).

En ese orden de ideas, la presente ley además indica que (Congreso de la República, Ley, N° 975, 2005):

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la Ley (Art. 5).

Según Isa (2008):

Nos encontramos ante una ley que adopta plenamente el discurso de los derechos humanos y los derechos de las víctimas propios de un esquema de justicia transicional, pero que se aleja mucho de los mecanismos e instrumentos necesarios para poner en marcha dichos principios. Para algunos, se trata de un auténtico proceso de simulación en el que, apropiándose del discurso de los derechos humanos, en el fondo lo que se persigue abiertamente es la impunidad. La ley pretende encontrar un punto de equilibrio entre la paz y la justicia; para ello, concede generosos beneficios penales a los paramilitares que se desmovilicen con la intención de que ello redunde en mejoras significativas para los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, así como para el establecimiento de garantías de no repetición de los crímenes atroces imputados al paramilitarismo masacres, torturas, desapariciones, etcétera (p. 2-13).

A lo que se puede decir, que la problemática del desplazamiento pese a estar ampliamente regulada, subsiste en la práctica, con problemas en cuanto al desarrollo y mecanismos que utiliza el Gobierno nacional para solucionar efectivamente la crisis social que se vive en el país, siendo uno de los retos más complejos que tiene el Estado colombiano el restablecimiento de las tierras a la población desplazada, pero una obligación que no puede eludir (Sanabria & Forero, 2012).

2.3.2.2 El paradigma de la Ley 1448 del 2011

En el Estado colombiano, el presidente de la República decidió en el año 2011 sancionar la Ley 1448: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la Republica, Ley, N° 1448, 2011). Siendo esta norma un hecho histórico dentro del reglamento colombiano, toda vez que se reconoce por primera vez los derechos de las víctimas y siendo esto un paso importante para la consecución de la paz estable y duradera.

Esta Ley 1448 del 2011 reorganizaría e incorporaría leyes ya existentes tales como la Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado;

la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Congreso de la República, Ley, N° 387, 1997) en la cual se estableció una política pública integral para atender y prevenir el desplazamiento interno y evacuar las necesidades de la población afectada que mediante los decretos 2569, 2007 y 2131 del año 2000 reglamentaria parcialmente disposiciones que contemplaban esta ley.

Durante varios años, el Estado ha intentado implementar varios decretos que no ha tenido gran acogida pero que vale la pena mencionar y tener en cuenta. En el 2005, mediante el decreto 250, expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

En el 2011 se expiden 5 decretos de gran importancia, las cuales son:

- Decreto 4633 que “por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”.
- El Decreto 4634 que “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano”.
- El Decreto 4635 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.
- El Decreto 4800 “por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.
- El Decreto 4829 “por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”.

Por último, existe un Decreto de gran importancia “por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (Decreto 0790, 2012), estos decretos fueron acogidos en su mayoría por la Ley 1448 del 2012.

Es importante resaltar que esta Ley 1448 del 2012 se estableció como un compromiso político del Estado con las víctimas, ya que en esta se entraría a destacar varios aspectos de la norma, como es la restitución de tierras a campesinos desplazados y despojados, en la cual actuaría una acción jurídica en la que se invierte la carga de la prueba para este proceso de restitución, de igual manera, los derechos de las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y a su vez la institucionalidad para la atención de víctimas indígenas.

La ley, siendo un avance histórico en este país, no es del todo perfecta, y entraría a enfrentar varias dificultades: una de las principales sería su implementación en el contexto de continuidad del conflicto armado (Nasi & Rettberg, 2006), otros obstáculos serían, la adecuación normativa a los estándares de la jurisprudencia de las altas cortes como al Derecho Internacional Humanitario y la pedagogía de la Ley para que ella sea apropiada por los más de cinco millones de víctimas a quienes la Ley reivindica (Mac-Gregor, 2012). Por eso, es importante en este espacio resaltar a la Corporación Viva la Ciudadanía, que ha apoyado el trabajo y que busca mediante la presentación de varias demandas ante la Corte Constitucional que este alto tribunal adecue el texto de la Ley a su jurisprudencia constitucional, así como a los estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Esta Ley tendría tres derechos relevantes, los cuales son, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral, los cuales, entraría a garantizar a las víctimas la no repetición, en donde el Estado entraría a adoptar proyectos y programas de no repetición que comprendan acciones afirmativas, económicas y políticas cuando las violaciones graves y manifiestas al Derecho Internacional de Derechos Humanos y a las normas internacionales

de Derechos Humanos ya se han consumado, con el fin de que las víctimas no vuelvan a sufrir estas violaciones.

El Decreto 4912 de 2011, organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo por el ejercicio de sus funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, por sus actividades o por el ejercicio de su cargo. A su vez el decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones contempla en el capítulo VI la Prevención, protección y garantías de no repetición. Así mismo la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas en sus artículos 149 y 150 señala las garantías de no repetición.

Teniendo en cuenta el análisis sobre la Ley 1448 de 2011, es posible inferir en que esta Ley y las demás normas reglamentarias en la construcción de lo que en Colombia se conoce como la construcción de la memoria histórica, que se hace alrededor del conflicto armado interno y desde las voces de las víctimas, se establecen criterios que permiten el pleno direccionamiento a la debida protección, asistencia y reparación de las víctimas, pero que, como se verá en los capítulos siguientes, este tipo de planificación que se tiene en Colombia se ve poco o nada materializado en los acontecimientos que suceden dentro del espectro del conflicto armado interno.

2.4 Derechos a la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia: un análisis a los subcomponentes del derecho a la justicia

En desarrollo a los mencionados derechos de las víctimas, dentro de los componentes que deben tener mayor relevancia para este trabajo se están los derechos referentes a la asistencia, atención y reparación integral, que parten de unos principios comunes consignados en dicha ley y que analizaremos a continuación.

2.4.1 Principios Comunes

Las medidas que se implementen en cumplimiento de los derechos de asistencia, atención y reparación integral, deben regirse bajo los siguientes principios:

- *Enfoque humanitario*

Implica que cada una de estas medidas deben ser presentadas de “manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia” (Decreto 4800, 2011, art 2).

- *Enfoque de desarrollo humano y seguridad humana*

Las medidas deben potencializar en favor de las víctimas “sus capacidades, con lo cual se reducirá su vulnerabilidad frente a los riesgos derivados del conflicto armado”. (Decreto 4800, 2011, art 3).

- *Enfoque de derechos*

Estas medidas deben propender por el “restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de las víctimas” (Decreto 4800, 2011, art 4), en el contexto de los regulado por la ley 1448 del 2011.

- *Enfoque transformador*

Las medidas de reparación contenidas en la presente Parte buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país” (Decreto 4800, 2011, art. 5).

- *Enfoque de daño o la afectación*

Cada una de las medidas que se reglamentan en desarrollo de estos derechos “se encuentran encaminadas a reducir y propenden por solventar los impactos ocasionados por las infracciones” (Decreto 4800 de 2011, artículo 6), en el contexto de la ley 1448 del 2011.

- *Diálogo social y verdad*

Con las medidas que se quieren implementar “el Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales” (Decreto 4800 de 2011, artículo 7), de esta forma apoyar la transición y la reconstrucción del tejido social.

- *Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz*

Las medidas a implementar deben tener como criterios orientadores de forma particular “entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque etario del grupo familiar, características del núcleo familiar y la situación de discapacidad” (Decreto 4800 de 2011, artículo 8).

- *Corresponsabilidad*

Todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial (Decreto 4800 de 2011, artículo 10).

- *Coordinación*

“Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011” (Decreto 4800 de 2011, artículo 11).

- *Concurrencia*

“Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás” (Decreto 4800 de 2011, artículo 12).

- *Complementariedad*

“Las entidades nacionales y territoriales prestarán colaboración recíproca y podrán, para ello, utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios” (Decreto 4800 de 2011, artículo 13).

- *Subsidiariedad*

“En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011” (Decreto 4800 de 2011, artículo 14).

- *Búsqueda de la reconciliación nacional*

Estas medidas “buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social” (Decreto 4800 de 2011, artículo 15).

2.4.2 Medidas Comunes

Dentro de las medidas comunes para el desarrollo de estos derechos es el Registro único de víctimas, como herramienta que permite ayudar a las diferentes entidades a gestionar y aplicar las diferentes medidas que integran los derechos ya descritos.

- *Medidas de estabilización socioeconómica*

Se refiere a las situaciones que se caracterizan por la ausencia de grandes variaciones en el nivel de producción, renta y empleo, junto con poca o nula inflación, lo que produce una variación en los precios exorbitante. Por lo tanto, el Gobierno tendrá que seguir trabajando en sus más grandes producciones de café, banano, flores y los minerales como el níquel y el oro.

- *Empleo urbano y rural*

Un aspecto importante a resaltar es que en el país las estadísticas demográficas y la visión de lo rural no han evolucionado de acuerdo con los cambios que se han presentado en el sector, y es así que en las entidades encargadas de diseñar políticas rurales, los estudios se basan en informaciones sectoriales, tomando lo agropecuario como sinónimo de rural y manteniendo una caracterización simplista de ruralidad, más aún con la limitación de que las estadísticas que no reflejan la realidad de los municipios.

Por otra parte, el empleo y la generación de ingreso, más que un fin en sí mismo, deben constituirse en uno de los resultados esperados de la ejecución de las políticas públicas propuesta. De manera que debe verse reflejado en unas mejores condiciones económicas de los habitantes rurales, tanto a nivel individual, como en su condición de productores y a nivel de comunidad y región. De lo contrario, el detrimento de estas condiciones se constituye en un adecuado indicador de la deficiente orientación de política hacia lo rural.

Estas medidas buscan dar oportunidades de equidad a las víctimas para que puedan tener un acceso digno a ingresos mínimos para su subsistencia.

2.4.3 Medidas de Asistencia

Las medidas de asistencia son todas aquellas medidas que, en salud, educación, funeraria y humanitaria sirven a las víctimas para lograr la debida diligencia por parte del Estado.

- *Asistencia en salud*

El Ministerio de Salud y Protección Social, cruzará Registro Único de Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, que certifique la unidad administrativa especial para la atención y la reparación integral a las víctimas, con la base de datos única de afiliados, o la que haga sus veces, y con las bases de datos de los regímenes especiales. La población que se identifique como no afiliada, será reportada a la entidad territorial de manera inmediata para que se proceda a su afiliación a la entidad promotora de salud del régimen subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo con la presencia regional de estas, según la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 52 de la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumpla con las condiciones para ser beneficiario de dicho Régimen. Esto último se garantizará mediante la aplicación de la encuesta SISBÉN por parte de la entidad territorial.

- *Asistencia en Educación*

Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos (Decreto 4800 de 2011, artículo 91).

- *Asistencia funeraria*

Familiares de las víctimas. Recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se refiere el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Decreto 4800 de 2011, artículo 97).

- *Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado*

Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio (Decreto 4800 de 2011, artículo 102).

2.4.4 Atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición

La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

- *Asistencia Alimentaria*

Alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

- *Alojamiento Digno*

Auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos (Decreto 4800 de 2011, artículo 108).

- *Del retorno*

El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente (Decreto 4800 de 2011, artículo 71).

- *De la reubicación*

La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir (Decreto 4800 de 2011, artículo 72).

2.4.5 Medidas de reparación integral

Las medidas de reparación integral son las que Propenden por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de Goce Efectivo de Derechos.

- *Restitución de vivienda*

Restitución del derecho a la vivienda para hogares víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Los hogares de las víctimas incluidos en el Registro Único de Víctimas, cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, serán

atendidos de forma prioritaria y preferente en el área urbana por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o en el área rural por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la priorización en las bolsas ordinarias o específicas vigentes indicadas por la entidad competente para el acceso al subsidio familiar de vivienda, o en las especiales que se creen para población víctima, en las modalidades de mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda (Decreto 4800 de 2011, artículo 131).

- *Mecanismos reparativos en relación con los créditos y pasivos*

Para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir del 20 de diciembre de 2011. Para el diseño y presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del mecanismo de que trata el numeral 2 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir del 20 de diciembre de 2011 (Decreto 4800 de 2011, artículo 139).

- *Indemnización por vía administrativa*

Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad (Decreto 4800 de 2011, artículo 146).

La estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se sujetará a los siguiente criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial (Decreto 4800 de 2011, artículo 148).

- *Medidas de rehabilitación*

Directrices del enfoque psicosocial en las medidas de reparación. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñará las directrices del enfoque psicosocial como componente transversal el cual contendrá los lineamientos que respondan a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la Ley 1448 de 2011. Estas directrices deben ser adoptadas por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de acuerdo con sus competencias (Decreto 4800 de 2011, artículo 163).

- *Medidas de satisfacción*

Dentro de estas medidas se encuentra la reparación simbólica. La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social (Decreto 4800 de 2011, artículo 170).

2.5 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Es un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales, creado por el acuerdo de paz firmado entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia.

2.5.1 Objetivos

En pro del desarrollo funcional de los acuerdos para la paz estable y duradera, se plantearon distintos objetivos que se ven reflejados a lo largo del presente apartado. En un orden exacto, se establece la satisfacción de los derechos de las víctimas en el entendido de que la reparación que se hará a éstas debe suplir las necesidades y los daños causados por el desarrollo del conflicto.

Como segundo objetivo, se plantea la rendición de cuentas, estableciendo la necesidad de generar el reconocimiento de la responsabilidad de los actores frente a sus actos, por el hecho de haber sido partícipes en el conflicto bien sea de manera directa o indirecta. Esta responsabilidad se verá sometida al análisis de los daños y violaciones generadas al DIH y a los derechos humanos, además de todos aquellos daños causados en el contexto del conflicto armado (Motta, 2010).

En su medida, lo que se debe buscar con un acuerdo como éste, es que los actos que originaron el conflicto no se repitan, ni mucho menos el conflicto en sí mismo. Para ello, se busca la no repetición de los hechos, basado en la seguridad jurídica que se fomenta con base en la jurisdicción especial para la paz y que a su vez busca que mediante el renacer de la sociedad en los parámetros de confianza haya un punto de partida nuevo frente la convivencia en donde se logre evidenciar la reconciliación del pueblo con su entorno y con el Estado.

Por otra parte, un objetivo que está destinado a ser primordial es el que hace referencia a la territorialidad, al género y a los factores diferenciales porque con ello se lograría un trato específico en cuanto a los territorios y a las poblaciones, diferenciando las víctimas mujeres y a la infancia, estableciendo una mayor importancia en las poblaciones más vulnerables y que por tal motivo se vieron en mayor parte afectadas por el conflicto.

El desarrollo de dichos objetivos, tienen como finalidad guiar de manera idónea los lineamientos por los cuales debe establecerse la justicia en el caso del acuerdo final, ya que, desde el reconocimiento de la víctima hasta el fin ideal de no repetición, hay factores intermedios que deben ser entendidos en conjunto con la única finalidad de que se desarrollen de manera igualitaria. De ahí que los objetivos estén interrelacionados entre ellos y puedan contribuir mutuamente a un mismo fin. Así entonces, debe haber un campo de legitimidad, donde una vez causadas las expectativas de las víctimas y de la sociedad, logren alcanzarse con base en el cumplimiento de los puntos logrados en el acuerdo final.

2.5.2 Componentes

- *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición*

La creación de un órgano temporal que busca contribuir con el desarrollo de los principios en los cuales se fundamenta el punto cinco del acuerdo final, teniendo como objetivo principal el de establecer la verdad de manera clara, reconocer las víctimas, establecer la responsabilidad de los actores y determinar las pautas para la convivencia y que los actos que dieron lugar a la creación del acuerdo no tengan posibilidad de resurgimiento.

- *Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado*

La unidad especial tendrá fines de carácter humanitario y buscaría la posibilidad de encontrar a las personas que en algún momento durante el conflicto fueron dadas por desaparecidas y se encuentran con vida, además del reconocimiento de las mismas. Como bien se debe entender, cabe la posibilidad de que, entre las personas dadas por desaparecidas, se encuentren personas fallecidas, en dicho caso, la unidad debe establecer el reconocimiento dentro de lo posible de dichas personas sin que ello establezca un impedimento para realizar las respectivas investigaciones a que dé lugar al Estado en cumplimiento de sus funciones.

- *Jurisdicción especial para la paz*

Una vez se haya cumplido con las principales funciones del acuerdo, se establecerá una jurisdicción conformada por salas de justicia (Salas de indultos y amnistía y un tribunal para la paz) en los cuales se administrará justicia, se realizarán las investigaciones a que haya lugar, se buscará esclarecer la verdad, perseguir y sancionar las violaciones al DIH y los derechos humanos, como mecanismo transitorio y para que no exista impunidad en los casos que se establezcan dentro del arduo proceso en el que se busca la reorganización civil.

- *Medidas de reparación integral para la construcción de la paz*

De manera constante se ha desarrollado el tema de la reparación integral y cómo debe contemplarse en el ordenamiento para que se garantice la satisfacción de los derechos de las víctimas. Pues bien, con el planteamiento de estas medidas se lograría establecer la conexidad entre la reparación integral, los derechos de restitución, indemnizaciones y la satisfacción, con la no repetición de los hechos generadores. Además, se determinaría el fortalecimiento de los mecanismos existentes para la protección de estos aspectos y se adoptarían medidas nuevas para la promoción de la reparación del daño.

- *Garantías de no repetición*

Es importante resaltar que el principal objetivo del acuerdo final, además del reconocimiento de víctimas y la determinación de responsabilidad, es que una vez logrados todos los objetivos del acuerdo no se vuelva a acudir a la violencia como solución directa a los conflictos sociales, por ello se plantea como propósito que el fin del conflicto sea de manera definitiva, para ellos se manejarán los distintos fines del acuerdo de manera conjunta para que puedan llevar a un fin armonioso donde todos los mecanismos trabajen para complementarse mutuamente y en donde claramente el gran objetivo es que no haya cabida a nuevas manifestaciones que den origen a un nuevo conflicto.

Capítulo Tercero
Reconstrucción histórica de los hechos
de la Familia García – Obando

El presente capítulo abordará la reconstrucción de la historia que acontece los hechos de la Familia García Obando, de la cual, es un claro ejemplo de una familia colombiana que ha sido víctima de los hechos y acontecimientos que deja el conflicto armado de Colombia y que a raíz de la materialización y sufragación que tienen los diferentes elementos jurídicos y procesales del sistema colombiano, esta Familia ha tenido que padecer las horroridades y flagelaciones que se materializan en Colombia. También deja al descubierto cómo el Estado colombiano no ha actuado en debida forma, pero, además, como la reparación integral nunca es suficiente y sus estándares de cumplimiento son mínimos.

3 Descripción de las conductas violatorias de derechos humanos de la Familia García-Obando en ocasión del Conflicto Armado.

En el año de 1969, emigraron desde su tierra nativa y en busca de oportunidades de progreso, y es así que ellos, Benito García Martínez y Gabriela Obando Cuellar, decidieron unir sus vidas en unión marital de hecho y fruto de esta relación fueron procreados seis hijos llamados: Yineth, Lorenzo, Benito, Ana María, Yuben y Cristian García Obando. Pertenecen a la comunidad indígena Huitoto, adscritos al cabildo indígena urbano Monaya Buinama. Con recursos propios de su trabajo consiguieron dos parcelas: La Flor y el Salado, que se encuentran ubicadas en la vereda Las Verdes, inspección de los Ángeles (pueblo nuevo), jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes en el Departamento de Caquetá, donde existe gran variedad de riquezas naturales, silvestres (flora y fauna) además de poseer termales (agua caliente) que son recursos medicinales invaluablees situados a 620 metros sobre el nivel del mar.

Desde su llegada, aproximadamente en el año de 1998, se dedicaron a labores del campo y la agricultura que les permitía devengar su sustento personal y familiar; sin embargo, por lo significativo del terreno, empezaron a sufrir persecución de parte de grupos armados

organizados al margen de la ley y en especial del frente 61 de las FARC, comandado por alias *Nelcy Matoma*.

Transcurrió el tiempo en razón a las buenas relaciones familiares y pese a los inconvenientes fueron progresando poco a poco al igual que su núcleo familiar. Es así que el señor Benito decide, en gesto de generosidad para con su hija Ana María García Obrando, en el año 2001, dividir sus terrenos, obsequiándole un pedazo de tierra para que se dedicara a labores del campo junto con su nuevo núcleo familiar, ya que ella había constituido su propia familia con el señor Filemón Viveros Astudillo.

A comienzos del mes de enero del año 2009, su vidas y la de su familia transcurrían en normal desarrollo, pues ya se habían acostumbrado a pagar las vacunas que los grupos al margen de la ley les exigían -frente 61 de las FARC. Sin embargo sucedió algo que les cambió la vida por completo; en la emisora radial Colombia Estéreo del Ejército Nacional de Colombia de la ciudad de Florencia Caquetá, comenzó a circular una propaganda antisubversiva mediante la cual invitaban a varios milicianos y guerrilleros de las FARC a reincorporarse a la vida civil, previa dejación de las arma. En dicha propaganda antisubversiva se enunciaba los nombres y apellidos -Benito García Martínez-, como unos de los guerrilleros invitados a desmovilizarse, dejar las armas y reinsertarse a la vida civil.

Ante dicha situación y como quiera que el señor -Benito García Martínez- no pertenecía ni he pertenecido a ningún grupo al margen de la Ley, se motivó a presentarse con documento de identificación en mano y comparecer voluntariamente ante las autoridades del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá (Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación). Con el fin de aclarar el mal entendido, toda vez que él no pertenecía a ningún grupo armado ilegal, y que de otra forma le iba a causar problemas terribles.

Una vez en las instalaciones de la Policía Nacional, con sede en el Municipio de Belén de los Andaquíes, luego de hacerse las investigaciones de rigor y constatarse que el señor -Benito García Martínez- no pertenecía al grupo subversivo de las FARC, el comandante de la estación de policía del municipio lo dejó libre. Le aconsejó que se presentara en las

instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que dicha entidad hiciera lo pertinente, a fin de determinar si el señor, -Benito García Martínez- pertenecía o no al grupo guerrillero de las FARC, o si tenía procesos judiciales pendientes con la justicia por rebelión o por cualquier otro delito. Así las cosas, y una vez verificado su datos personales en el ente de investigación, la Fiscalía General de la Nación procedió también a verificar su situación y a dejarlo libre, recomendándole de igual forma que se presentara en las instalaciones de la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Florencia Caquetá, a fin de que se aclarara por completo su situación. Toda vez que era el Ejército Nacional, el que por medio de propaganda antsubversiva, difundía erróneamente su nombre por los medios de comunicación, haciéndolo pasar falsamente como guerrillero de las FARC.

Por aquella razón, se dirigió hasta las instalaciones de la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional, con sede en la ciudad de Florencia Caquetá, y en dicha institución militar, luego de investigarse sus nombres y antecedentes, los altos mandos de la Brigada, decidieron ofrecerle disculpas verbales por el impase que llevó a señalarlo como guerrillero de las FARC.

Una vez solucionado y aclarado el impase, con las instituciones del Estado, en relación a su no militancia en el grupo guerrillero de las FARC -frente 61-, decidió retornar al seno de su familia y a su finca ubicada en la vereda Las verdes, jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá. Desafortunadamente a partir de este momento comenzó el calvario para el señor -Benito García Martínez- y para toda su familia, en razón a que su empeño en aclarar su situación con las instituciones estatales, conllevó a que fuera estigmatizado por la guerrilla de las FARC, que habita y predomina en todo el sector de la vereda Las Verdes y zonas aledañas de Belén de los Andaquies, como paramilitar y auxiliar del gobierno. Motivo por el cual se dio el inicio de constantes amenazas y represalias por parte del grupo insurgente de las FARC, en contra de su familia, los tildaron y señalaron como colaboradores del ejército y de los paramilitares en una región donde predomina el grupo terrorista.

Dichas amenazas del grupo insurgente, eran directas contra la vida y la integridad física de todos y cada uno de los integrantes de su familia, al punto que en varias ocasiones sus hijos y el mismo señor -Benito García Martínez-, fueron abordados por los facinerosos de las FARC, quienes con palabras soeces los amenazaban para que abandonaran sus terrenos y se fueran de la región. De lo contrario asesinarían a todos y cada uno de los integrantes de su familia.

Situación que se empezó a sentir, al finales del mes de enero del 2009 una de sus hijas se quedó sola en la finca, mientras que el señor -Benito García Martínez- y su esposa bajaron al pueblo en busca de la remesa, fue víctima de maltrato y abuso sexual por parte del comandante del grupo guerrillero comandado por Alias -Salvador Cabrera- y obligada a guardar silencio. Desafortunadamente la penosa situación empeora cuando hacia finales del mes de febrero del año 2009, apareció en mi finca unas reses (vacas) ajenas macheteadas, ante lo cual, la guerrilla de las FARC, no duda en hacerlos responsable de dicha situación, por lo sucedido su hija, y es así como empezaron a recibir muchas más amenazas de muerte contra su vida y la de toda su familia.

Fue así como las amenazas contra su vida y su integridad personal, tuvieron su materialización el pasado 12 de abril de 2009, estando en la finca vio cómo llegaron vestidos de civil un grupo de guerrilleros de las FARC, y los atacaron indiscriminadamente con arma blanca (machete) causándole graves heridas a la altura del cráneo, tórax y miembros superiores. Por las graves lesiones fue llevado en una maca por su familia hasta la carretera donde un buen señor en un campero los socorrió y ayudo a su familia para trasladarlo de urgencia al Hospital local San Roque con sede en Belén de los Andaquies de allí fue remitido de inmediato hacia la Clínica Medilaser de la ciudad de Florencia. Por las graves lesiones, optaron por amputarle la extremidad superior izquierda.

Como consecuencia de los hechos y la lesión que le causaron duro hospitalizado más de tres meses, y debido a las graves lesiones las autoridades iniciaron una investigación y de esta manera uno de sus hijos -Lorenzo García Obrando- instauró una denuncia penal por el punible de Tentativa de Homicidio contra el señor -Libardo Trujillo Cuellar-, uno de los

integrantes del grupo subversivo que el señor -Benito García Martínez- había identificado y que vivía en la misma vereda donde delinquía. Dicha investigación penal cursa en la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquies, bajo el número de radicación 180946001288200900011. Pero el haber realizado dicha denuncia (la denuncia penal) desató aún más la furia del grupo subversivo de las FARC, al punto que retuvieron por varios días a dos de sus hijos, -Lorenzo y Benito García Obando-, a quienes torturaron inmisericordialmente acusándolo de ser informantes del gobierno y paramilitares, y a quienes después de dejarlos libres los amenazaron y los obligaron a abandonar sus terrenos de lo contrario asesinarían a todos y cada uno de los miembros de mi familia.

Pasado un tiempo y ya habiéndose recuperado de sus heridas, el señor, Benito García Martínez decide nuevamente retornar a su finca para reencontrarse con su familia y continuar con sus labores de campo. No obstante y hasta en ese momento fue que se enteró de lo sucedido a sus dos hijos Lorenzo y Benito, las serias amenazas de muerte contra su vida y la de sus parientes continuaban. Por esta situación y ante los constantes abusos que estaban siendo sometidos por el grupo de las FARC y como cabeza de familia el señor, Benito García Martínez tomo la seria decisión y denunció tales hechos ante el Señor Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional mediante oficio del 23 de febrero de 2010.

A fin de solicitar medidas de protección y seguridad, y de buscar ayuda en esta institución del estado como cuerpo armado, procediera a combatir al grupo insurgente y de esta forma se protegiera su vida y la integridad física de toda su familia. Desafortunadamente en respuesta a la denuncia y solicitud de protección que realizó, el oficial de operaciones del batallón de infantería N° 34 Juanambu, mediante oficio N° 1038 del 23 de marzo del año 2010, por intermedio de la Personería del municipio de Belén de los Andaquies, le indico, que: el batallón de infantería N° 34 del Juanambu, ha mantenido un constante control, principalmente en las áreas neurálgicas de la jurisdicción.

No obstante lo anterior, a través del mismo escrito manifiesta que: no se ha manifestado en los consejos de seguridad por parte de las autoridades civiles presencia de terroristas de las

FARC u otro grupo al margen de la ley en el sector de la Vereda Las Verdes del Municipio de Belén de los Andaquies.

La precipitada respuesta, deja ver el grado de ligereza como se atendió la denuncia del señor -Benito García Martínez-, al punto de que no se tuvo en cuenta su solicitud de protección y seguridad, y contrario agravo más la tranquilidad de su familia. Así las cosas, enterado el grupo subversivo, de que su solicitud de seguridad y protección para su familia y a las instituciones del Estado, el abuso y los ataques indiscriminados por parte de esa guerrilla contra su familia, se intensificó aún más, en varias ocasiones, fue secuestrado junto con sus hijos por el grupo armado ilegal, soportando severas humillaciones y maltratos, siendo obligados en las múltiples ocasiones a trabajar por castigo para la organización guerrillera, bajo la fatídica amenaza del exterminio su familia.

De esta manera las advertencias de muerte se hicieron repetitivas, de las cuales las más severas se presentaron el 04 de noviembre de 2010, día en integrantes de las FARC, los sacaron de su residencia y les hicieron disparos intimidantes con arma de fuego. Otra el 10 de abril de 2011, un mes antes de que asesinaran vilmente a su hija Ana María García Obando. Las amenazas contra la vida y la integridad de su familia, pasó de la intimidación, al plano de la verdad real, cuando el 04 de mayo de 2011, sobre las 6:30 p.m., luego de que su familia salieran de un juicio oral dentro del proceso penal por tentativa de homicidio que había instaurado su hijo -Lorenzo García Obando- en contra el señor -Libardo Trujillo Cuellar-, con N° de Radicación 180946001288200900011, que cursa en la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquies.

Cuando regresaban a la finca, área rural de Belén de los Andaquies, fueron emboscados en el camino por varios sujetos armados y uniformado con distintivos de las FARC, quienes sin mediar palabras procedieron a abrir fuego en contra de su familia, evento en el cual resultó asesinada inmisericordemente su hija Ana María, quedando heridos de gravedad, Filemón Viveros Astudillo -su yerno-, con un tiro en el pecho, Williton Vanegas Barón, -sobrino de su yerno- con varios impactos de proyectil en sus extremidades y Benito García Martínez - uno de sus hijos-, con un impacto a la altura del miembro inferior derecho, y quienes se

hicieron pasar como muertos para que no los rematarán; su esposa Gabriela y su hija Yineth lograron rodarse por una pendiente monte abajo y lograron escapar para buscar ayuda y salir vivos del ataque guerrillero.

Sobre estos hechos cursa una denuncia penal que interpusiera el señor Benito García Martínez, ante la Fiscalía 13 Seccional de Belén de los Andaquies Caquetá, el pasado 31 de mayo de 2011, por el homicidio de su hija Ana María García Obando, investigación que cursa en dicha Fiscalía bajo el N° de radicación 18094105191201180026.

Llenos de miedo y angustia ante la grave situación tomaron la decisión de abandonar su tierra para salir huyendo de la violencia a la cual venían siendo sometidos, fueron desplazados hacia la ciudad de Florencia Caquetá, toda vez que el ultimátum de la guerrilla fue que si retornaban hacia sus parcelas serian declarados objetivos militares por parte de esa organización subversiva, hasta asesinar al último integrante de su familia. Sobre dicho desplazamiento cursa la respectiva denuncia penal ante las fiscalías del municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, bajo el NUNC: 150946000547201100014.

Pese a toda su situación de vulnerabilidad el señor Benito García Martínez creía en los entes del Estado Colombiano, a través de sus distintas instituciones (Policía Nacional, Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación) y creía que una vez llegara a Florencia le prestaría la seguridad y protección requerida ante los hechos de barbarie contra su vida y su dignidad humana y la de toda su familia y aún más porque siempre lo había denunciado.

Llegaron a la ciudad de Florencia Caquetá, bajo condiciones degradantes y de extrema pobreza, como no tuvieron tiempo de sacar nada solo tenían lo que llevaban puesto, creyendo que iniciarían una nueva vida, dejando atrás tanto sufrimiento, tratando de superar la muerte de su hija que no se pudieron despedir bien de ella pues todo fue muy rápido con mucho dolor tratando de dar una explicación a sus nietos de aquella situación, del trato inhumano del que habían sido objeto por parte de los facinerosos de las FARC.

Unos meses después de haberse radicado en el ciudad de Florencia, nuevamente comenzaron a ser objeto de constantes atropellos y amenazas por parte de las milicias urbanas de las FARC, que delinquen en la ciudad de Florencia Caquetá, como quiera que desafortunadamente fueron ubicados y las amenaza latentes trascendieron del área rural, a lo urbano, razón por la cual, nuevamente empezaron a ser presas de los más viles atropellos y actos de barbarie, esta vez por parte de las milicias organizadas de las FARC-EP.

Fue así como en varias ocasiones el señor Benito García Martínez, su esposa y sus hijos Lorenzo García Obando, Yineth García Obando y Benito García Martínez, fueron abordados en diferentes partes de la ciudad -Plaza de mercado La Concordia, barrio El raicero, Terminal de transportes, Acción Social, etc.- por sujetos desconocidos quienes se identificaban como miembros de las ONT-FARC, y quienes de contera les manifestaban que ellos sabían que la familia García Obando, la debía por ser auxiliares de los paramilitares y el ejército nacional, además de deberles por haber presentado tantas denuncias en las cuales señalaban a integrantes de la organización guerrillera ,Verbi Gratia Libardo Trujillo Cuellar.

Por esta razón en las múltiples ocasiones que eran abordados por aquellos sujetos desconocidos, los miembros de la familia, García Obando, eran objeto de reiteradas amenazas contra sus vidas, siendo conminados a la eliminación total de todo y cada uno de ellos.

Ante el inminente peligro que nuevamente corrían y con el miedo de perder a otro integrante de su familia decidió nuevamente denunciar la situación de amenaza de la cual era objeto por parte de la guerrilla de las FARC, ante la Fiscalía General de la Nación como ente de investigación del Estado, a fin de que se me prestara la seguridad y protección que requerían para salvaguardar sus vidas e integridad personal.

Dicha denuncia por el punible de amenazas (Artículo 347 del Código Penal), fue instaurada por el señor Benito García Martínez, el 13 de octubre de 2011, ante la Fiscalía General de la Nación, cuya investigación penal cursa ante la Fiscalía 8 Seccional Florencia Caquetá, bajo el NUC: 180016000552201102049, y mediante ella vuelve y se repite, se solicitó a viva voz

protección y seguridad para todos y cada uno de los miembros de la familia del señor Benito García Martínez.

Pero todo les traía una consecuencia nueva de lo anterior (la denuncia penal por amenazas) la venganza y amenazas por parte de la guerrilla de las FARC, contra su familia se intensifico aún más. En el mes de noviembre de 2011, otro de sus hijos -Lorenzo García Obando- fue objeto de un atentado con arma de fuego por parte de sujetos desconocidos en la ciudad de Florencia, atentado terrorista del que por fortuna resultó ileso, pero con todo el temor del mundo y sin recibir ayuda alguna huyendo de un lugar a otro como mendigos.

Dicha situación de hambruna de miseria, deplorable y de extrema pobreza lleno de valentía a uno de sus hijos Benito quien, decidió desplazarse hacia el municipio de Belén de los Andaquies, a fin de buscar una salida a esta situación. De esta manera poder ayudar a su familia económicamente ya que se encontraban aguantando hambre, huyendo de un lugar a otro sin ninguna respuesta positiva por parte de las entidades del gobierno.

Y pese a las múltiples denuncias penales y solicitudes de protección hecha por la familia -García Obando- a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Ejército Nacional, el desespero era tan grande que no hallaban una solución y mucho menos una salida. El 10 de enero de 2012, su Hijo -Benito García Obando-, fue vilmente asesinado en el municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, por parte de la guerrilla de las FARC, otro fuerte dolor la pérdida de otro hijo. Una nueva angustia un nuevo llamado del auxilio que no fue atendido por las instituciones estatales.

Por el indignante asesinato de su hijo Benito García, el señor Benito García Martínez procedió a iniciar la respectiva denuncia penal por el punible de Homicidio en la persona de su hijo, investigación penal que cursa bajo el NUNC: 180946105191201280004 ante la Fiscalía 14 seccional de Belén de los Andaquies Caquetá.

No obstante lo anterior y para colmo de males, luego de tener que llorar y sepultar a otro, segundo hijo, continuaron siendo objeto de constantes amenazas por parte del grupo

subversivo de las FARC. Razón por la cual, el 27 de abril de 2012, nuevamente denunciaron y solicitaron protección especial para sus vidas ante la Fiscalía General de la Nación, haciendo exactamente lo mismo el 02 y 03 de mayo de 2012, ante la Sexta División del Ejército Nacional y el Departamento de Policía Caquetá.

Así las cosas como centro de imputación de responsabilidad patrimonial y administrativa en cabeza de la Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Nación Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y Nación Fiscalía General de la Nación, señaló la falla probada en el servicio por omisión, toda vez que el hecho generador del daño, traducido en la muerte de los dos hijos del señor Benito, en las circunstancias antes narradas de tiempo, modo y lugar, tuvo su materialización gracias a la inoperancia e ineficiencia de las entidades. Hoy demandadas al no prestarle al señor Benito y a su familia la seguridad y protección requerida, máxime cuando el señor Benito García Martínez, mediante denuncias y solicitudes verbales y escritas solicitaba a viva voz protección y seguridad tanto para él como para su familia, ya que venía siendo objeto de constantes abusos y amenazas por parte del grupo subversivo de las FARC.

La actitud pasiva e indiferente de las demandadas frente al serio problema de inseguridad que afrontaba el señor Benito y su familia, ha vulnerado abiertamente lo preceptuado en el Inciso segundo del artículo 2 de nuestra carta política, en cuanto expone que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De acuerdo a lo evidenciado entidades aquí accionadas continúan siendo indiferentes y pasivas frente a la situación real de peligro que afronto la familia García Obando. Mediante escrito de acción de tutela del 06 de septiembre de 2012, la señora Gabriela Obando Cuellar, tuvo que acudir ante los Jueces Constitucionales para que mediante Sentencia de Tutela se protegieron los derechos fundamentales a la seguridad y la vida en condiciones dignas de su núcleo familiar.

Dicha acción tutela tuvo su trámite en el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia Caquetá, despacho judicial quien mediante sentencia del Veinte (20) de septiembre de 2012. Resolvió conceder el amparo constitucional de los derechos fundamentales a la seguridad y a la vida en condiciones dignas de mis procurados, toda vez que venían siendo objeto de serias amenazas por parte del grupo guerrillero de las FARC.

No obstante lo anterior y pese al fallo de tutela, en la actualidad no se han hecho esfuerzos por parte de las accionadas tendientes a garantizar la seguridad de la familia García Obando que requieren para la integridad de sus vidas.

En este sentido las demandadas están llamadas a responder patrimonialmente por la muerte del joven, Benito García Obando, a título de falla en el servicio por omisión en el deber de prestar seguridad y protección. Toda vez que mediante oficio del 23 de febrero de 2010, dirigido al señor Comandante de la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional, denuncia penal del 13 de octubre de 2011, bajo el NUNC 180016000552201102049, por el punibles de amenazas , y múltiples escritos y solicitudes verbales dirigidas tanto a la Policía Nacional como a la Fiscalía General de la Nación. El señor Benito García Martínez, peticionó a ruego en reiteradas ocasiones seguridad y protección para toda su familia, debido a las especiales condiciones de riesgo en que se encontraba por ser objeto de constantes amenazas por parte de la guerrilla de las FARC.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sección Tercera Subsección A, del 11 de agosto de 2011, Radicación N° 19001-23-31-000-1998-58000-01 (20325). Actor: Alba Marina Mestizo y otros; Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y Ejército, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, al resolver un caso símil al evento que nos ocupa expresó lo siguiente: Ahora bien, teniendo en cuenta el título de imputación alegado en la demanda por falla del servicio, cabe destacar que tratándose de los daños sufridos por las víctimas de hechos violento cometidos por terceros, la Sala ha considerado que los mismos son imputables al Estado cuando en la producción del hecho dañoso intervino o tuvo participación la Administración Pública a través de una acción u omisión constitutivas de falta del servicio, como en los eventos en los cuales el hecho se

produce con la complicidad de miembros activos del estado o, cuando la persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y éstas no se la brindaron o, porque en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento , el hecho era previsible y no se realizó actuación alguna dirigida a su protección.

La Vida en condiciones dignas, a la igualdad, la dignidad humana y de los niños, y por los derechos vulnerados, a continuación se describen algunas de las respuestas que hasta el momento han dado algunas de las entidades del estado referente al caso de la familia García Obando.

Maritza Chavarro Anturi, en calidad de Directora Seccional de Fiscalías de Florencia Encargada, solicita que se abstenga de tutelar los derechos constitucionales fundamentales de los desplazados invocados por la accionante en lo que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscales de Florencia.

Indica que efectuaron consulta en la base de los datos del Sistema Misional de información SPA de la Fiscalía General de la Nación, se advierte que por los hechos denunciados por la señora Gabriela Obando Cuellar y otros integrantes de su núcleo familiar se abrieron varias investigaciones por parte de la Fiscalía Delegada adscrita a esa Dirección Seccional de las Fiscalías, en desarrollo de las cuales se atendió lo dispuesto en el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, solicitando al señor Director de Protección y Servicios Especiales de la unidad nacional de protección y jefe seccional de protección y servicios especiales, que realizaran los estudios de seguridad y análisis del riesgo a que se encontraban a que se encontraba enfrentado el señor Benito García Martínez.

La unidad nacional de protección emite oficio N° 17810 de fecha 12 de julio de 2012, en el que le informa al señor Benito García Martínez, que se ha activado la presunción constitucional de riesgo, con el propósito de implementar las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar la vida e integridad personal de usted y su familia, se solicitó a la Policía Nacional la implementación de revistas de policía a su lugar de residencia y se le realice el estudio de seguridad para que determine los niveles de riesgo y grado de amenaza.

Manifiesta que por parte de la Fiscalía de la Nación han adelantado las acciones previstas en el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, y que es la unidad nacional de protección el ente a quien le compete, además de realizar los estudios de seguridad y análisis del riesgo a que se ven afrontados la accionante y su núcleo familiar, tomar las previsiones del caso para garantizar su vida e integridad personal.

Magda Liliana Buendía Chacón, en condición de Procuradora Regional Caquetá, mediante escrito recibido el día 12 de septiembre de 2012, indica que el caso de la familia García Obando ha sido atendido desde sus funciones misionales preventiva y de intervención en el marco del mandato constitucional para la Procuraduría General de la Nación, que impone el proteger los derechos humanos y vigilar su efectividad.

Desde la función preventiva, desde el mismo instante en que tuvieron conocimiento del hecho del desplazamiento y fuere solicitado por los señores Benito García Martínez y Gabriela Obando Cuellar, procedieron a recibirle la correspondiente declaración. Al señor García Martínez, en su condición de Jefe de Hogar y a su hijo Benito García Obando y de inmediato envió de la misma a la Unidad Territorial de Acción Social para la consecuente valoración, tal como lo determina en la ruta de atención para ese tipo de población, informándole la necesidad extrema de los declarantes.

Manifiesta que el trabajo ha sido continuo y permanente en cuanto a la orientación e ilustración acerca de sus derechos y las instancias a las que pueden acudir y a la realización de seguimiento a cada una de las entidades públicas obligadas legalmente a cumplir con las normas que exigen la protección de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

Señala que adelantó ante la oficina jurídica del INCODER el 25 de julio de 2011, solicitud de protección de bienes abandonados, ante la Institución educativa San Francisco de Asís el 30 de enero de 2012, solicitó cupo para los menores Cristina y Yineth García Obando en aras de proteger el derecho fundamental de los menos de ese hogar a la Educación.

El día 24 de junio de 2012, tuvieron en cuenta que el señor Lorenzo García Obando había informado por escrito que su vida se encontraba en riesgo debido a las amenazas que estaba recibiendo, procedieron a informar la situación al coronel Carlos Alberto Vargas Rodríguez, para que procediera a la adaptación de medidas preventivas mientras el Ministerio del Interior decida respecto de la adopción de medidas proyectivas, en el mismo sentido oficiaron al Secretario de Gobierno Departamental para que de acuerdo a la ruta de protección se reubicaran, de ser posible, al señor García Obando y su núcleo familiar.

El día 7 de septiembre de 2012, la Procuraduría puso en conocimiento de los asistentes a una reunión que tuvo por objeto evaluar y replantear estrategias de descongestión de la UAQ, la situación de amenaza de la familia Obando García encargándose de la atención del caso al Delegado de la Defensoría del Pueblo y el Delegado de la Alcaldía.

El día 14 de septiembre de 2012, mediante auto el despacho vincula oficiosamente al Director de Protección y Servicios Especiales de la unidad nacional de protección y al Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales de la misma unidad, para que dieran respuesta de conformidad con los hechos expuestos y se remitió la documentación necesaria respectiva. Solicita Denegar las peticiones incoadas en el escrito de tutela, al considerar que se ha cumplido con las cargas impuestas por la ley y a favor del accionante y su núcleo familiar. Teniente Coronel Edgar Orlando Rodríguez Castrillón, comandante Departamental de Policía de Caquetá (e), mediante escrito recibido el día 17 de septiembre de 2012, indica que los hechos exhibidos por la señora Gabriela Obando Cuellar, consideran que el fallo no es favorable por esta tutela es contraproducente para la Policía Nacional, ya que trasgrede abiertamente las disposiciones transcritas.

Señala que por intermedio de la Estación de Policía Florencia se implementó las siguientes medidas preventivas (ronda de policía, plan padrino, medidas de autoprotección) que permitieron minimizar, prevenir y/o neutralizar posibles situaciones de riesgo a fin de garantizar el libre ejercicio de sus actividades legalmente constituidas en donde se establecieron parámetros en la atención a víctimas de posibles amenazas de grupo armados al margen de la ley.

Manifiesta que se le proporcionó un listado de número telefónicos del comando del Departamento de Policía Caquetá, seccional de investigación Criminal y de la Seccional de Inteligencia a fin de brindar un apoyo oportuno ante cualquier eventualidad en materia de seguridad.

Carmen Torres Malaver, Fiscal Especializada de la Dirección Nacional de Fiscalías, mediante escrito recibió el día 18 de septiembre de 2012, indica que mediante oficio DNF N° 20125000232361, dieron traslado de la Acción Constitucional a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, con el fin de que sea remitida para lo de su competencia a las Fiscalías de conocimiento, en donde cursan las investigaciones citadas por la accionante.

Jorge Eduardo Rojas Pinzón; Jefe de Oficina de Protección y Asistencia mediante escrito recibió por correo electrónico el día 19 de Septiembre de 2012. Indica que con fundamento, “por la cual se establecen reglas para el reparto de la Acción de Tutela” (Decreto 1382, 2000, art. 1), hace mención de las razones de las razones por las cuales consideran que la admisión de la presente Acción de tutela en un Juzgado Penal del Circuito, no se ajusta a derecho, por falta de competencia.

Resalta que al no ser tomadas las decisiones de la Oficina de Protección por parte de fiscal alguno, se debe aplicar la regla general que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Administrativo y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Por lo cual solicita la declaración de la nulidad de lo actuado por falta de competencia, en atención a que la Fiscalía General de la Nación es un ente de orden nacional, por lo que el juez competente para conocer dicha acción de tutela debe ser el Tribunal del Distrito Judicial. Señala que la señora Gabriela Obando Cuellar y su grupo familiar, ostentan la calidad de desplazados y miembros del grupo étnico indígena Huitoto, por lo tanto, en atención al artículo 6 del Decreto 1225 del 12 de junio de 2012, son población objeto de la Unidad

Nacional de Protección y no del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación.

Mediante auto de fecha 19 de Septiembre de 2012, se vincula oficiosamente al Secretario de Gobierno Departamental del Caquetá y al Ministerio de Justicia.

Luís Eduardo Campo Castillo, Secretario de Gobierno Departamental, con oficio N° 0008810 de fecha 20 de septiembre de 2012 informa que el Departamento atendiendo el decreto 4800 de 2011 actúa de forma subsidiaria y complementaria frente al municipio de Belén de los Andaquíes que es el lugar donde ocurrieron los hechos o frente el municipio receptor del desplazamiento, en tales circunstancias los mencionados municipios no han solicitado dicha colaboración.

Indica que la señora Gabriela Obando Cuellar no ha llegado solicitud al Comité Municipal de Justicia Transicional para ser tratado en dicho Comité.

Manifiesta que los hechos expuestos por la tutelante, es competencia para la atención de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Miguel Samper Strouss, en calidad de Director de Justicia Transicional del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio 12-0016587-DJT-3100 recibido por correo electrónico, manifiesta la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto: i) Esta cartera no le ha vulnerado en manera alguna el derecho fundamental que se pretende, ii) la accionante Gabriela Obando no ha presentado solicitud y/o petición alguna ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo tanto solamente con la noticia del oficio presentado por el Juzgado, ese ministerio se está enterando de la solicitud realizada por la accionante, iii) ningún funcionario del Ministerio de Justicia y del Derecho, ni por acción, ni por omisión ha conculcado derechos fundamentales de la accionante, y iv) señala que es evidente la existencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esa cartera, por cuanto no es competente de ese Ministerio resolver el asunto planteado en el escrito de tutela.

La unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, unidad territorial Caquetá y Bogotá con escrito recibido el 14 de septiembre de 2012, señalo que Gabriela Obando Cuellar se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas, y frente a la atención humanitaria de emergencia, la demandante presenta el siguiente estado.

Ha recibido tres giros con ocasión de tal asistencia, el último giro de fecha 08/06/2012 por valor de \$915.000.

El 27 de abril de 2012, nuevamente denunciaron y solicitaron protección especial para sus vidas ante la Fiscalía General de la Nación, haciendo exactamente lo mismo el 02 y 03 de mayo de 2012, ante la Sexta División del Ejército Nacional y el Departamento de Policía Caquetá. Se radico acción de tutela para que los protejan.

La unidad Nacional de protección realizo la entrega el 06/25/2013 de un celular, para estar en contacto con las víctimas, y dispuso un chaleco antibalas para su protección, al determinar que estaban en un riesgo muy alto.

El 04 de diciembre de 2012 informo a la Defensoría del pueblo que el Comité de Evaluación de riesgo y recomendación de medidas de CERREM llevado a cabo el 25 de octubre de 2012 ratifico que el Sr. Benito García tenía un riesgo con ponderación Extraordinaria y muy alta. Motivo por el cual ordeno dar inicio para su reubicación, entregar medios de comunicación, apoyo para trasteo, tiquetes aéreos para él y su núcleo familiar, la ayuda debía ser prioritaria, el 22 de enero de 2013.

La Unidad de Protección (Caquetá) autorizo, al sr. Benito García la Suma de dos SMMLV, por tres meses y con prorroga de hasta 6 meses, para lo cual se realizó la entrega del primer mes, los meses posteriores hubo omisión; por lo cual se llevaron a cabo demandas Administrativas por omisión, y hasta la fecha no se realizó ninguna reubicación.

Por consiguiente, continúan huyendo y escondiéndose, esta entrevista la dan con mucho miedo porque saben que nada ni nadie hará que sus vidas vuelvan a ser iguales nada les

borrará de sus mente este sufrimiento, son conscientes que tendrán que vivir escondidos huyendo de un lugar como lo puede observar, esta son las condiciones de miseria a las que fueron sometidos, todo por una información errónea acabaron con sus vidas, solo quieren que se conozca su verdad, que su historia sea conocida.

Capítulo Cuarto

Resultados: materialización de la Ley 1448 en el caso de la Familia García-Obando

En el último capítulo que compone esta tesis, es mostrar y contrastar los resultados que suscitaron de lo que denominamos materialización de los resultados a raíz de lo explicado con anterioridad frente a un hecho de conflicto armado interno que a final de cuenta no ha contado con ese protagonismo del Estado colombiano pero, que además, tampoco cuenta con la debida atención y diligencia para que esta familia García-Obando pueda tener una real sufragación de todos sus derechos, pero además, de la garantía a la vida digna.

El presente capítulo estará dividido en hechos, para que el lector pueda entender esa materialización de derechos que se le ha dado a esa Familia, y más adelante, se puedan sacar unas breves conclusiones de esta tesis.

4 Circunstancias

4.1 Hecho No 1: Emigración voluntaria

En el año de 1969, emigraron desde su tierra nativa y en busca de oportunidades de progreso, -Benito García Martínez y Gabriela Obando Cuellar-, decidieron unir sus vidas en unión marital de hecho y fruto de esta relación fueron procreados seis (6) hijos; pertenecen a la comunidad indígena Huitoto, adscritos al cabildo indígena urbano Monaya Buinama.

Obligación No. 1: No aplica para mecanismos de protección

Al tratarse de una migración voluntario no tiene mecanismos de reparación integral propios de migración voluntario. No se trata de un desplazamiento forzado, pero resulta relevante mencionar como la necesidad de bienestar y mejores oportunidades los obligaron a emigrar.

Medida No. 1: No aplica

Con recursos propios de su trabajo adquirieron dos parcelas -La Flor y el Salado- que se encuentran ubicados en la vereda -las Verdes- jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquies – Departamento de Caquetá, para dedicarse a la agricultura.

4.2 Hecho No 2: Falsa comunicación emisora del ejército

A comienzos del mes de enero del año 2009, en la emisora radial Colombia estéreo del Ejército Nacional de Colombia de la ciudad de Florencia Caquetá, comenzó a circular una propaganda antisubversiva mediante la cual invitaban a varios milicianos y guerrilleros de las FARC-EP, a reincorporarse a la vida civil, previa dejación de las armas. En dicha propaganda antisubversiva se enunciaba los nombres y apellidos -Benito García Martínez-, como unos de los guerrilleros invitados a desmovilizarse, dejar las armas y reinsertarse a la vida civil.

Obligación No. 2: Ruta de prevención y protección

Es importante resaltar que se debía dar inicio a una ruta de prevención y protección por parte de los entes gubernamentales, que comienza por parte de La Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de protección, que deben llevar y acompañar hasta las correspondientes autorías que les brinde protección tanto de la fuerza pública como de otras organizaciones.

Medida No. 2: Ausente

Tras el altercado, y mediante la atención prioritaria de toma de medias de reparación el Batallón del Ejército Nacional Décimo Segunda Brigada con sede en la ciudad de Florencia Caquetá, a fin de que se aclarara por completo su situación realizó las respectivas investigaciones, y ofrecieron disculpas verbales. Por su parte el señor -Benito García-, decidió retornar al seno de su familia y a su finca, sin ningún tipo de acompañamiento, por parte de la autoridad judicial.

4.3 Hecho 3 Amenazas y persecución por parte del Frente 61 de la FARC

Habiendo aclarado el inconveniente anterior donde lo acusaban de guerrillero se intensificaron las amenazas y persecución por parte del Frente 61 de la FARC, debían abandonar sus tierras.

Obligación No. 3: Ruta de prevención y protección

La familia del señor –Benito García Martínez- debió recibir acompañamiento y protección por parte de las entidades gubernamentales, ya que toda su familia, y en razón de aclarar el malentendido con el ejército nacional, los conllevó a que fuera estigmatizado por la guerrilla de las FARC-EP, y acusados de paramilitares y colaboradores del ejército, motivo por el cual se dio el inicio de constantes amenazas y represalias por parte del grupo insurgente de las FARC-EP.

Medida No 3: Ausente

Las denuncias no fueron escuchadas a tiempo.

4.4 Hecho No 4: Maltrato y abuso sexual

En enero de 2009, una de sus hijas -Yineth García-, fue víctima de maltrato y abuso sexual por parte del comandante del grupo guerrillero comandado por Alias “Salvador Cabrera” y obligada a guardar silencio.

Obligación No 4: Atención humanitaria y psicológica

Por parte de la autoridad judicial, el procedimiento era brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

Medidas No 4 Atención parcial

En ese momento, la Familia García-Obando tuvo que guardar silencio, por miedo, no recibieron ningún tipo de ayuda; la denuncia la pudieron instaurar hasta el 05/08/2014 -cinco años después-.

4.5 Hecho No 5: Intento de homicidio

El 12 de abril de 2009, llegaron a la finca el grupo de guerrilleros de las FARC-EP, y atacaron al señor -Benito García Martínez-, con arma blanca –machete-, causándole graves heridas a la altura del cráneo, tórax y miembros superiores, debido a las graves lesiones, le fue amputada la extremidad superior izquierda.

Obligación No 5: Rutas de protección, atención y reparación económica

La ley provee en estos casos medidas de rehabilitación atención psicológica, través de la unidad administrativa especial de atención, asistencia y reparación integral a víctimas.

Adicionalmente se debe indemnizar por vía administrativa económicamente, velando por el principio de sostenibilidad y asignar medidas de protección -escoltas-.

Medida No 5: Atención parcial

El señor Benito Fue hospitalizado durante 3 meses. Las autoridades competentes abrieron una investigación penal, contra el señor, “Libardo Trujillo Cuellar”, uno de los integrantes del grupo subversivo. Fue indemnizado por vía administrativa, con la suma de \$23.000.000, los cuales fueron entregados al señor Benito en cuotas.

Tres años después le fue entregado un celular para comunicación y un chaleco antibalas.

4.6 Hecho No 6: Secuestro y tortura

El haber realizado la denuncia por el intento de homicidio del señor –Benito García Martínez- desató aún más la furia del grupo subversivo de las FARC, al punto que retuvieron por varios días a dos de sus hijos -Lorenzo y Benito García Obando- a quienes torturaron y mantuvieron secuestrados. El señor –Benito- denunció los hechos ante el Señor comandante de la décima segunda brigada del ejército nacional.

Obligación No 6: Ruta de Protección y atención

La ley prevé, desarrollo humano y seguridad humana. Las medidas deben potencializar en favor de las víctimas, -sus capacidades, con lo cual se reducirá su vulnerabilidad frente a los riesgos derivados del conflicto armado-.

Medida No 6: Ausente

No recibieron ayuda, ni medidas de protección y seguridad, la respuesta del comandante de la décima Segunda Brigada del Ejército Nacional, negaban la presencia de terroristas de las FARC u otro grupo al margen de la ley en el sector de la Vereda Las Verdes del Municipio de Belén de los Andaquies.

4.7 Hecho No 7: Intimidación por parte del grupo al margen de la ley

El 04 de noviembre de 2010 y el 10 de abril del 2011, el grupo de las FARC, los sacaron de su residencia y les hicieron disparos intimidantes con arma de fuego, de esta manera las amenazas contra la vida y la integridad de su familia, pasó de la intimidación, al plano de la verdad real fueron retenidos por varios días sin recibir ayuda de nadie.

Obligación No 7: Medidas de protección y seguridad

Se debe velar por el bienestar de las familias vulnerables y se debía dar acompañamiento a través de las rutas de protección y seguridad para la familia.

Medida No7: Ausente

No hubo presencia por parte ni del ejercito ni de la policía nacional.

4.8 Hecho No 8: Homicidio Ana María Obando –Hija-

El 04 de mayo de 2011, sobre las 6:30 p.m., luego de que su familia salieran de un juicio oral dentro del proceso penal por Tentativa de homicidio fueron emboscados donde fue asesinada su hija Ana María y heridos uno de sus hijos y otros integrantes de la familia.

Obligación No 8: Rutas de protección, atención y reparación económica

La ley debe garantizar una ruta de protección, que comienza por parte de los mecanismos de control que deben llevar y acompañar hasta las correspondientes autoridades para que les brinde protección tanto de la fuerza pública como de otras organizaciones y entidades competentes.

Indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad. La estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas se sujetará a los siguientes criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima.

Medida No 8: Ausente

Cursa una denuncia penal ante la Fiscalía 13 Seccional de Belén de los Andaquies Caquetá, No hubo reparación económica, ni acompañamiento psicológico para la familia.

4.9 Hecho No 9: Desplazamiento forzado

A partir del asesinato de -Ana María García Obando-, fueron desplazados ciudad de Florencia Caquetá, toda vez que el ultimátum de la guerrilla fue que si retornaban hacia sus parcelas serian declarados objetivos militares.

Obligación No 9 Registro unidad de víctimas

En estas circunstancias la ley proporciona, registro en la unidad de víctimas, medidas de rehabilitación y atención prioritaria; restitución de vivienda, se debe realizar un acompañamiento de forma prioritaria, se les debe garantizar un subsidio de vivienda para que puedan iniciar un proceso de rehabilitación y reconstrucción de su proyecto de vida.

Medida No 9 Atención parcial

Cursa la respectiva denuncia penal ante las fiscalías del municipio de Belén de los Andaquies Caquetá. Recibieron subsidio de vivienda y manutención, tres giros con ocasión de tal asistencia, el último giro de fecha 08/06/2012 por valor de \$915.000. Se ordenó la reubicación. Fueron incluidos en el programa de adulta mayor.

4.10 Hecho No 10: Intento de homicidio

Noviembre de 2011, nuevamente uno de sus hijos, -Lorenzo García Obando- fue objeto de un atentado con arma de fuego por parte de sujetos desconocidos en la ciudad de Florencia.

Obligación No 10 Mediad de protección y seguridad

La ley provee medidas de seguridad y seguridad, se debía garantizar seguridad para los integrantes de la familia

Medida No10 Ausente

No fueron atendidos y no hubo respuesta por parte de la policía nacional

4.11 Hecho No 11: Homicidio –Benito García Obando-

El 10 de enero de 2012, -Benito García Obando- uno de sus hijos, fue asesinado en el municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, por parte de la guerrilla de las FARC

Obligación No 11: Rutas de protección, atención y reparación económica

La ley provee medidas de seguridad, Indemnización por vía administrativa, velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad. La estimación del monto de la indemnización se sujetará a la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial. Su familia debe recibir asistencia fúnebre si no cuentan con los recursos.

Medida No 11 Ausente

Cursa Denuncia penal por el punible de Homicidio en la persona de su hijo, investigación ante la Fiscalía 14 seccional de Belén de los Andaquies Caquetá.

La Fiscal General de la Nación, corrió traslado al Director de Protección y servicio especiales de la unidad nacional de protección y al jefe de protección y servicio especial de la Policía del Caquetá, con el fin de realizar el respectivo estudio. Se acudió a la acción de tutela, no hubo reparación por la muerte del Hijo del Sr Benito.

4.12 Hecho No 12 :Nuevas amenazas e intimidaciones

El 27 de abril de 2012, recibieron nuevas amenazas a la familia García – Obando, nuevamente denunciaron y solicitaron protección especial para sus vidas ante la Fiscalía General de la Nación, haciendo exactamente lo mismo el 02 y 03 de mayo de 2012, ante la Sexta División del Ejército Nacional y el Departamento de Policía Caquetá.

Acción de tutela para que los protejan.

Obligación No12: Medidas de Protección

La ley provee Medidas de seguridad de prevención, protección y garantías de no repetición se debe salvaguardar el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario.

Medida N 12: Atención parcial

La unidad Nacional de protección les realizo la entrega el 06/25/2013 de un celular, para estar en contacto con las víctimas, y dispuso un chaleco antibalas para su protección, al determinar que estaban en un riesgo muy alto y ordeno dar inicio para su reubicación, entregar medios de comunicación, apoyo para trasteo, tiquetes aéreos para él y su núcleo familiar, la ayuda debía ser prioritaria, el 22 de enero de 2013, para lo cual la Unidad de Protección (Caquetá) autorizo, al sr. Benito García la Suma de dos SMMLV, por tres meses y con prórroga de hasta 6 meses, para lo cual se realizó la entrega del primer mes, los meses posteriores hubo omisión; por lo cual se llevaron a cabo demandas Administrativas por omisión; con el acompañamiento de la defensoría del Pueblo y la Procuraduría de Florencia Caquetá.

Tabla No 1. Cumplimiento del Estado de acuerdo con las obligaciones generadas por la Ley 1448 de 2011

Circunstancias	Obligación del Estado	Medida adoptada	Cumplimiento
Emigración desde su tierra nativa (Hecho No 1)	Al tratarse de una migración voluntaria no tiene mecanismo de reparación.	No aplica	No aplica
Falsa comunicación en emisora del ejercito (Hecho No 2)	Ruta de prevención y protección	Atención parcial	No
Amenazas y persecución por parte del Frente 61 de la FARC (Hecho No 3)	Ruta de prevención y protección	Denuncia no escuchada	NO
Maltrato y abuso sexual (Hecho No.4)	Atención humanitaria y psicológica	Atención parcial	NO
Intento de homicidio Benito García Obando (Hecho No 5)	Reparación económica	Reparación parcial	NO
	Protección	Asignación chaleco antibalas y entrega de celular, con tres años de atraso	NO
Secuestro y tortura (Hecho No 6)	Desarrollo humano y seguridad humana	No atendida	NO
Intimidación por parte del grupo al margen de la ley (Hecho No 7)	Protección	No atendida	NO
Homicidio Ana María García Obando (hija) (Hecho No 8)	Reparación económica	No reparación	NO
	Protección	No atendida	NO
Desplazamiento forzado (Hecho No 9)	Registro Unidad de victimas	Atención parcial	NO
	Medidas de rehabilitación	Atención parcial	NO
	Atención prioritaria	Atención parcial	NO
	Restitución de vivienda	Atención parcial	NO
Atentado Lorenzo García Obando (Hecho No 10)	Medidas de seguridad y protección	No atendida	NO
Homicidio Benito García Obando (hijo) (Hecho No 11)	Reparación económica	No reparación	NO
	Protección	No atendida	NO
Nuevas amenazas e intimidaciones (Hecho No12)	Protección	Atención parcial	NO

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

Teniendo en cuenta los diferentes derechos que le son atribuibles a las víctimas de forma especial los descritos sobre la asistencia, atención y reparación integral, que se ven insatisfechos en el caso en concreto aquí estudiado, vulnerando y re victimizando a la familia García – Obando, puede denotarse que la ley ha sido protagonista en el desarrollo y en el avance histórico en este país, no es del todo perfecta, y entraría a enfrentar varias dificultades al no cumplir con cada una de las finalidades. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el estudio de la Familia García-Obando es solo uno de los tantos casos que existen en Colombia, incluso en peores situaciones o circunstancias.

Se pueden analizar desde diferentes ópticas, pero, una de las principales sería su implementación en el contexto de continuidad del conflicto armado interno. Otro tipo de obstáculos serían, la adecuación normativa a los estándares de la jurisprudencia de las Altas Cortes como al Derecho Internacional Humanitario y la pedagogía de la Ley para que ella, sea apropiada por los más de cinco millones de víctimas a quienes la Ley reivindica.

Por eso, es importante en este espacio resaltar a la Corporación Viva la Ciudadanía, que ha apoyado el trabajo y que busca mediante la presentación de varias demandas ante la Corte Constitucional de Colombia, que este Alto Tribunal adecue el texto de la Ley a su jurisprudencia constitucional, así como a los estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Desde la investigación dada, y respondiendo a la pregunta planteada desde el inicio, se puede denotar con grandes rasgos y grandes fallos, que la Justicia Transicional en Colombia es una problemática que continúa en el curso de sus devenires, puesto que como quedó expuesto con anterioridad, la materialización de la Ley en Colombia ha sido siempre la más grande falla que se encuentra en el sistema judicial pero sobre todo, en el sistema de reparación integral y frente a la atención a la asistencia, a la atención y a la reparación de las víctimas del conflicto en Colombia.

La situación de conflicto armado en Colombia es crítica, no porque Colombia se encuentre en un proceso de paz activo repercute necesariamente en que el conflicto armado interno haya terminado. Por el contrario, los estándares del Acuerdo de Paz han sido vulnerados todos por parte de las FARC (entiéndase como Fuerza Alternativa del Común y no como Fuerza Armada Revolucionaria de Colombia – Ejército del Pueblo), por la transformación que el mismo conflicto ha tenido, pero, además, por la in-atención a las víctimas de un conflicto armado que ha perdurado por más de 55 años, la in-asistencia y sobre todo la in-reparación de las víctimas. Con esto, solo sumamos más víctimas, no soluciones inmediatas incluso como pudo denotarse en el caso de la familia García-Obando que teniendo a su favor varias actuaciones judiciales, la ley no ha corrido de su suerte y aún hoy por hoy siguen siendo victimizados sin ninguna solución.

La Familia García-Obando sigue a la espera de la materialización de los estándares reconocidos en actos administrativos y actuaciones judiciales que contiene la Ley 1448 y demás normatividad colombiana, de lo que se les ha reconocido en jurisprudencia e instrumentos judiciales, y siguen en la lucha de hacer sentir y valer sus derechos frente a los actos que se han cometido en su contra, contra su integridad, contra su familia y contra todo tipo de violación que han tenido que pasar.

Referencias

- Aponte, A. C. & Restrepo, J. (2009). Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones. Cerac. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Aya, A., & Lizeth, J. (2016). Análisis del documental "No Hubo Tiempo para la Tristeza" inspirado en el informe "¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad".
- Becerra, C. (2012). El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia en Instituto Latinoamericano para un Sociedad y un Derecho Alternativo ILSA. Documento extraído el día, 21.
- Bello, M. (2003). El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. En: Aportes Andinos No.7. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos. p. 8.
- Cabrera, L. (2013). El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación1. *Pensamiento Jurídico*, (36).
- Carvajal Martínez, J. E. (2015). La degradación del conflicto armado interno en Colombia: causas y efectos. *Gómez Jaramillo, A., Carvajal Martínez, JE, Romero Sánchez, A., Pérez Salazar, B., Beltrán Hernández, D., Romero, C. & Sierra-Zamora, P. (2015). El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.*
- CICR (1962). Comisión de Expertos.
- Ciro-Rodríguez, C. R. (2010). ¿Conflicto armado interno en Colombia? Más allá de la guerra de las palabras. *Magistro*, 4 (7), 111-125.

- Comisión Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia; memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2014), *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: CHCV.
- Cubides, F. (2004). *Narcotráfico y Guerra En Colombia: LOS. Violencia y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, 140*.
- CPJI (1924). *Asunto concesión de Mavrommatis en Palestina (Grecia vs. UK), sentencia sobre la competencia, serie A núm. 2*.
- Currea-lugo, V. D. (1999). *Un intento por explicar la violencia en Colombia: ¿y si no somos nación?* Salamanca: GREDOS.
- Díaz, A. M., & Torres, F. J. S. (2004). *Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.
- Duque Muñoz, L., & Guevara Álzate, A. F. (2014). *Las tensiones sociales producto de la desmovilización y reintegración de grupos guerrilleros y paramilitares*.
- Escribano, I. A. (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia: cartilla para víctimas*. USAID.
- Echandía Castilla, C. (2000). *El conflicto armado colombiano en los años noventa: cambios en las estrategias y efectos económicos*. *Colombia Internacional*, (49-50), 117-134. (Ciro- Rodríguez, 2018).
- Espitia, M., Mora, L., & Llano, M. (2010). *Ruralidad y empleo rural en Colombia: aproximación a la metodología de la OECD*.

- Gallego, C. M. (2008). FARC-EP. Notas para una historia política 1958-2006. *Programa Interuniversitario de Historia Política*.
- García, G. S. (2013). La teoría sociológica del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos*, 11 (22), 29-43.
- Ginebra, (1949) convenio derecho de las guerras.
- Gobierno de Colombia, Farc-Ep (Ed.). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Editorial Temis.
- Gómez, F. (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. *El derecho a la memoria*. Bogotá: CLACSO.
- González, F., & Bolívar, I. (2003). Evolución territorial del conflicto armado y formación del Estado Colombia. Bogotá: *Centro de Investigación y Educación Popular–CINEP*.
- Gracia, J. D. (2013). *Una mirada desde la experiencia del tribunal interamericano. Seminario internacional diálogo jurisprudencial e impacto de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos* (págs.1-5). Ciudad de México: Corte Interamericana De Derechos Humanos.
- Huhle, R. (2001). La violencia paramilitar en Colombia: Historia, estructuras, políticas del Estado e impacto político. *Revista del CESLA. International Latin American Studies Review*, (2), 63-81.
- Hoskin, G. (2011). El estado y los partidos políticos en Colombia. *Botero, Felipe, Partidos y elecciones en Colombia*, 289-322.
- Isa, F. G. (2008). Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia. *Documentos de Trabajo FRIDE*, 57 (1).

- Jinesta, E. (2011). La construcción de un Derecho Administrativo común interamericano. *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, 11 (11).
- Koessler, M. (2015). *Violencia y habitus: paramilitarismo en Colombia*. Siglo del Hombre Editores.
- La Rosa M. & Mejía G. (2014). *Historia concisa de Colombia (1810 - 2013)*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Lesmes Orjuela, D. A., & Rodríguez Castellanos, C. J. (2015). *Guerra asimétrica y conflicto armado colombiano elementos*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- López, L. (2013). *El Sistema Europeo De Protección De Derechos Humanos*. Estrasburgo: TEDH.
- López Escarcena, S. (2006). *La falta de jurisdicción ratione temporis en el caso lucchetti: comentario a laudo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, 7 de febrero de 2005*. *Revista chilena de derecho*, 33 (1), 159-165.
- Mac-Gregor, E. F. (2012). El control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos. *Ciudad de México, Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Serie Azul*, 6.
- Martínez, A., Cubides, J. & Díaz, W. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano. *IUSTITIA*, (13), 487-504.
- Motta, D. (2010). Responsabilidad del Estado colombiano frente al derecho a la reparación en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos: protección y garantía. *Criterio jurídico garantista* (3), 10-39.

- Muñoz Mora, J. C. (2010). Los caminos del café: Aproximación a la relación entre el conflicto armado rural y la producción cafetera colombiana. *Revista ESPE-Ensayos sobre Política Económica*, 28 (63): 14-65.
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?. *International Review Of The Red Cross* (862), 1-33.
- Nasi, C. & Rettberg, A. (2006). Los estudios sobre conflicto armado y paz: un campo en evolución permanente. *Colombia internacional* (62), 64-85
- Nieto, P. (2015). Masacres y desplazamientos. Elementos de análisis desde el conflicto armado en Colombia. *Polisemia: revista del Centro de Pensamiento Humano y Social*, (14), 96-109.
- ONU, (2013). Laborada con la participación de la Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca.
- Orozco, Á. A. A. C., & Rodríguez, C. E. L. (2018). El Copoazú Y Los Negocios Inclusivos, Una Estrategia Socioeconómica En Florencia-Caquetá. *Cooperativismo & Desarrollo*, 26 (112).
- Palacio M. (1995). Entre la legitimidad y la violencia Colombia 1875 -1994. Bogotá: Editorial Norma.
- Pécaut, D. (2006). *Crónica de cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá: Editorial Norma.
- Peña, M. A. (2013). *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949-2013*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá.

- Perdomo, E. A., & Espitia, D. C. S. (2019). La evolución de la política pública de la restitución de tierra en Colombia que determinó la expedición de la ley 1448 de 2011. *Criterios*, 12, 1.
- Pérez, E. (2006). Agricultura, cultivos ilícitos y desarrollo rural en Colombia. *Debate agrario*, 41, 229-245.
- Pérez-Salazar, B. (2016). Violencia y política: la pobreza de las ideas en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, 18 (35), 359-366.
- Pérez, J. (2006). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. *Am. U. Int'l L. Rev.*, 23, 7.
- Ramírez, M. F. (2014). El control de convencionalidad como control normativo y no como control simplemente erudito o formal. En el a. científico, derecho procesal constitucional (págs. 553-573). Bogotá: Temis
- Rodríguez, A. (2008). El concepto de víctima. Congreso Internacional Construyendo Redes. *Grupo de Acción Comunitaria*. [online] Disponible en: <http://documentacion.aen.es/pdf/libros-aen/coleccion-estudios/violencia-y-salud-mental/parte1-algunos-conceptos-sobre-laviolencia/37-el-concepto-de-victima.pdf>.
- Romo Cedano, P. (2018). La participación de miembros de la sociedad civil en los procesos de paz. La Comisión Nacional de Intermediación (1994-1998). (Doctoral dissertation, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)).
- Rosero, L. F. T. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 11 (18), 55-75.

- Rubio Serrano, R. (2016). Una paz estable, duradera y sensible a niños, niñas adolescentes y jóvenes: Meta. *Repositorio OIM*.
- San Fráncico (1945). Carta de las Naciones Unidas.
- Sanabria, C. M. M., & Forero, A. C. P. (2012). La restitución de tierras en Colombia expectativas y retos. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 15 (29), 111-127.
- Sierra, B., & Leonardo, V. (2015). Lineamientos de política pública a partir de la doble incidencia entre la ley 1448 de 2011 y los sobrevivientes del desplazamiento forzado. *Revista eleuthera*, 12.
- Silva, G. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 11 (22), 29-43.
- Spinoza, B. & Basalo, A. (2003). Tratado teológico-político. Alianza Editorial.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, 211. En: Rettberg, A. (2005). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Idrc.
- Uribe, G., & Ferro, J. G. (2002). Las marchas de los coccaleros del departamento de Caquetá, Colombia: contradicciones políticas y obstáculos a la emancipación social. *Cuadernos de desarrollo rural*, (49), 59-84.
- Valencia, G. D., & Mejía, C. A. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de coyuntura económica*, (15), 59-77.

- Valbuena, S. C. M. (2009). Hacia una perspectiva "glocal" del conflicto armado en Colombia: dinámicas y actores en los espacios transfronterizos y transnacionales. *Papel Político*, 14 (2), 581-607.
- Vargas, F. S., Montoya, J. A. G., & Arenas, L. B. (2015). Eficacia en la restitución de tierras a víctimas de desplazamiento forzado de Ocaña Norte de Santander. *Mundo FESC*, 5 (10), 61-68.
- Vásquez, T. (2014). El papel del conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental Colombiana. *Revista El Ágora USB*, 14 (1), 147-165.
- Villareal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Revista di criminología e sicurezza* 12 (1), 43-57.
- Vivas, T. G., y Pérez-Salazar, B. (2016). Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano. En T. G. Vivas (ed.) *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, Bogotá: Universidad Católica de Colombia, pp 64 -104.
- Wilches, W. (2013). Caquetá: conflicto y memoria. Bogotá: Centro de Memoria Histórica.